



**COALICO**  
Coalición contra la vinculación de niños, niñas  
y jóvenes al conflicto armado en Colombia



**LA ALIANZA**  
Promoviendo la paz y el desarrollo en Colombia



Coalición Colombiana  
Contra la Tortura - CCCT



**C.N.O.A**



**20 años**  
de implementación  
de la Convención  
de las Naciones  
Unidas  
sobre los Derechos  
de las Personas  
con Discapacidad



DELEGACIÓN COLOMBIANA  
POR LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LA CONVENCIÓN  
SOBRE LOS DERECHOS  
DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

# Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017

Informe conjunto de organizaciones de derechos humanos  
para el Examen Periódico Universal de Colombia



# **Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017**

**Informe conjunto de las organizaciones de  
derechos humanos colombianas para el  
Examen Periódico Universal de Colombia**

**Bogotá, octubre de 2017**



### **Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos**

Diagonal 40 A No 14 – 66 tercer piso.  
Teléfonos: 57-1-245 52 70 Celular: 311 481 80 85  
coeuropa@coeuropa.org.co  
www. coeuropa.org.co  
Bogotá - Colombia

**ISBN: 978-958-8262-66-6**

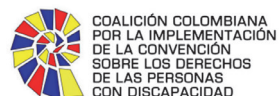
1a. edición 2017

Foto portada: Ana Vogt

Diagramación e impresión:  
ARFO Editores e Impresores S.A.S.  
Cra. 15 No. 54-32 Tel.: 2177415  
Bogotá - Colombia  
casaeditorial2011@gmail.com

Este documento fue elaborado con el apoyo de Oxfam Intermon, Agencia Española para la Cooperación Internacional (AECID), Diakonia Suecia, Misereor, Christian Aid, Pan para el Mundo, Coordinación Suiza-Colombia y la Federación Luterana Mundial. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las organizaciones que aportaron en su redacción y no compromete a quienes apoyaron su publicación.





Participaron en la elaboración de este documento:

Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia (ACOOC), Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, Coalición Colombiana Contra la Tortura (CCCT), Coalición Colombiana para la Implementación de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia (COALICO), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Colombia Diversa, Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH), Comunidad de Juristas AKUBADAURA, Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), Corporación Jurídica Libertad, Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Corporación Reinciar, Corporación Sisma Mujer, Escuela Nacional Sindical, Federación Luterana Mundial, Fundación Karisma, JUSTAPAZ, La Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDD).



## Contenido

Glosario .....	6
Presentación.....	7
Introducción .....	7
1. PROCESO DE PAZ.....	7
2. PARAMILITARISMO .....	11
3. CONFLICTO ARMADO Y DIH.....	13
4. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	16
5. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	24
6. DERECHOS DE REUNIÓN Y MOVILIZACIÓN.....	28
7. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH.....	30
8. IMPUNIDAD .....	33
9. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES.....	38
10. TIERRAS Y TERRITORIO.....	41
11. COOPERACION MECANISMOS INTERNACIONALES .....	47
CONCLUSIÓN.....	50

## Glosario

AGC: Autodefensas Gaitanistas de Colombia.  
AL: Acto Legislativo.  
ARL: Aseguradoras de Riesgos Laborales.  
ARM: Áreas de Reserva Minera.  
AUC: Autodefensas Unidas de Colombia.  
CC: Corte Constitucional.  
DESC: Comité DESC de Naciones Unidas.  
CED: Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas.  
CEV: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.  
CNB: Comisión Nacional de Búsqueda.  
CNGS: Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.  
DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.  
DAS: Departamento Administrativo de Seguridad.  
DNI: Dirección Nacional de Inteligencia.  
ECI: Estado de Cosas Inconstitucional.  
ELN: Ejército de Liberación Nacional.  
EPL: Ejército Popular de Liberación.  
ESMAD: Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional.  
FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo.  
FFMM: Fuerzas Militares.  
FFAA: Fuerzas Armadas.  
LGBT: Lesbianas-Gays-Bisexuales-Transexuales.  
MMV-UN: Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Naciones Unidas.  
MUSE: Municiones sin explotar.  
NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.  
OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para Colombia.  
PFCAT: Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura.  
3er PFCDN: Tercer Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño.  
PFCDPD: Protocolo Facultativo a la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.  
PFPIDESCA: Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  
PINE: Proyectos de interés Nacional Estratégico.  
PGN: Procuraduría General de la Nación.  
PNA: Plan Nacional de Acción.  
PND: Plan Nacional de Desarrollo.  
RESGVSCA: Representante Especial del Secretario General sobre Violencia Sexual en contextos de conflictos armados.  
SAT: Sistema de Alertas Tempranas.  
SIVJNRN: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.  
SMO: Servicio Militar obligatorio.  
UBPD: Unidad de Búsqueda de personas Dadas por Desaparecidas.  
UNP: Unidad Nacional de Protección.  
ZIDRES: Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social.  
ZRC: Zonas de Reserva Campesina.  
ZVTN/PTN: Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización.



## Presentación

El presente informe es el resultado del trabajo conjunto de plataformas, coaliciones, organizaciones y personas reconocidas por su trabajo en derechos humanos en Colombia, las cuales han dedicado meses a hacer seguimiento del cumplimiento por parte del Estado colombiano de las recomendaciones de los EPU de 2008 y 2013. En el listado que se menciona a continuación se agrupan *más de 500 organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales y locales de Colombia*, que buscan transmitir su preocupación por el bajo nivel de implementación de las recomendaciones concretas formuladas a Colombia y la falta de apropiación de las mismas por parte de las autoridades locales y nacionales, lo que impide que las recomendaciones sirvan como guía para adoptar medidas que contribuyan a consolidar la paz; así como por la ausencia de un mecanismo específico de seguimiento y monitoreo donde se dé participación a las organizaciones de la sociedad civil y a la comunidad internacional. Organizado en once (11) capítulos, el informe refleja el actual panorama de derechos humanos y derecho humanitario en el país, a la luz de las recomendaciones formuladas en 2008 y 2013 y del nuevo contexto derivado de la firma del Acuerdo de paz con las FARC.

## Introducción

A pesar de la firma del Acuerdo de paz con las FARC-EP y el diálogo con el ELN, persisten violaciones a DDHH e infracciones al DIH. Esto refleja la insuficiente implementación de las recomendaciones formuladas a Colombia y la necesidad de fortalecerlas en el Tercer ciclo. La adecuada implementación del Acuerdo y la continuidad del proceso con el ELN deberán conducir a la garantía plena de los DDHH y la paz duradera. La implementación de las recomendaciones EPU es clave para ello.

### 1. PROCESO DE PAZ

Las recomendaciones de 2013 en esta materia fueron cumplidas<sup>1</sup>. El 26/09/2016 el Gobierno y las FARC-EP suscribieron un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (“el Acuerdo”)<sup>2</sup>. El 2/10/2016, en medio de una gran polarización, se celebró un plebiscito para refrendarlo, donde triunfó el NO por escaso margen<sup>3</sup>. Esto obligó a renegociar el Acuerdo, firmando uno nuevo el 24/11/2016<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Las recomendaciones formuladas por: Pakistán, Cuba, Federación Rusa, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala y Malasia en el EPU de 2013, con relación a continuar con los procesos de paz con las guerrillas, han sido cumplidas, sin embargo en la implementación del Acuerdo se anotan las anteriores dificultades.

<sup>2</sup> El Acuerdo incluyó seis puntos: 1. Desarrollo agrario integral; 2. Participación política; 3. Fin del conflicto, 4. Solución al problema de las drogas ilícitas, 5. Derechos de las víctimas; y 6. Implementación, Verificación y Refrendación.

<sup>3</sup> Un 49.78% de los votos fueron por el SI y un 50.21%, lo que quiere decir que de un total de 12.808.858 votos válidos, la ventaja del NO fue solo de 53.894 votos equivalente a un 0,43% de los votos fueron por el NO. En el plebiscito además solo votaron el 37.43% de las personas habilitadas.

<sup>4</sup> El 29 y 30 de noviembre de 2016, el Congreso refrendó el Acuerdo, mediante la aprobación mayoritaria de las Proposiciones números 83 y 39, en las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Repre-



El cese al fuego evitó nuevas víctimas mortales<sup>5</sup>. En febrero de 2017, aproximadamente 7000 guerrilleros de las FARC-EP se concentraron en 26 campamentos. En junio concluyeron la entrega de 7132 armas individuales<sup>6</sup> y la ubicación de más de 900 depósitos con armamento, municiones y explosivos<sup>7</sup>.

La implementación avanza en medio de obstáculos e incumplimientos por parte del Estado: i) Falta de adecuación de las ZVTN/PTN<sup>8</sup> para garantizar el bienestar de los/as excombatientes<sup>9</sup>; ii) Falta de garantías de seguridad para los indultados o amnistiados y sus familiares<sup>10</sup>, aumento de la presencia paramilitar en cercanías a las ZVTN/PTN<sup>11</sup>; iii) Falta de aplicación plena de la ley de amnistía e indulto<sup>12</sup>; iv) Falta de reglamentación e implementación de la ruta de atención de los NNA desvinculados/as de las FARC-EP<sup>13</sup>.

---

sentantes, respectivamente. Con esto inició el procedimiento legislativo especial previsto en el AL 01/2016. El procedimiento especial para la paz establece un procedimiento abreviado para la aprobación de leyes y actos legislativos, y otorga facultades extraordinarias al presidente para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tenga por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo.

<sup>5</sup> CERAC. Monitor del Cese el Fuego Bilateral y de Hostilidades. Reporte final, junio 30 de 2017. Periodo de monitoreo: del 29 de agosto de 2016 al 27 de junio de 2017. En el cese al fuego unilateral declarado por las FARC-EP desde el 20 de Julio de 2015 se estima que se evitó la muerte de aproximadamente 1700 personas. Desde la declaración del cese al fuego bilateral y definitivo el 29 de agosto de 2016, se estima que se ha evitado la muerte de aproximadamente 547 personas.

<sup>6</sup> Salvo aquellas que, de conformidad con la Hoja de Ruta, servirán para dar seguridad a los 26 campamentos de las FARC-EP hasta el 1 de agosto de 2017. Misión de la ONU en Colombia. La misión recibe el conjunto de las armas individuales de las FARC-EP de acuerdo a la hoja de ruta del 29 de mayo. Disponible en: <https://colombia.unmissions.org/la-misi%C3%B3n-recibe-el-conjunto-de-las-armas-individuales-de-las-farc-ep-de-acuerdo-la-hoja-de-ruta-del>

<sup>7</sup> Este proceso fue adelantado y certificado por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Naciones Unidas.

<sup>8</sup> Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización. Las cuales existieron hasta el 15 de agosto y pasaron a denominarse Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

<sup>9</sup> De las 28 ZVTN/PTN solamente seis se construyeron totalmente, En algunos puntos el estado de las construcciones es de menos del 25%, tales como la ZVTN de Betania II, en el Departamento del Cauca donde se registró un estado de la construcción del 10%. Ver: MM&V. Informe de Cierre de Actividades del Mecanismo de Monitoreo y

Verificación. Septiembre de 2017 Disponible en: [https://unmc.unmissions.org/sites/default/files/informe\\_final\\_publico\\_221530r\\_sept\\_17\\_v\\_final\\_-\\_prensa\\_i.pdf](https://unmc.unmissions.org/sites/default/files/informe_final_publico_221530r_sept_17_v_final_-_prensa_i.pdf)

<sup>10</sup> Las FARC denunciaron que 32 de sus miembros o familiares de estos han sido asesinados tras la firma del Acuerdo de paz. W Radio. FARC denunciaron que 32 de sus miembros. Disponible en: <http://www.wradio.co.co/noticias/actualidad/farc-denuncian-asesinato-de-32-de-sus-miembros/20170817/nota/3552419.aspx>

<sup>11</sup> FARC-EP. Paramilitares Amenazan Pobladores Cerca A Zona Veredal De Ituango. Enero de 2017. Disponible en: <http://www.farc-ep.co/comunicado/http-www-farc-ep-co-comunicado-http-www-farc-ep-co-administrator-index-php-option-com-k2-view-item-cid-1629.html.html>

<sup>12</sup> El TIEMPO. Santrich completa cuatro días de huelga de hambre por presos políticos. Junio de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/huelga-de-hambre-de-jesus-santrich-de-las-farc-104002>

<sup>13</sup> El Gobierno nacional y las FARC-EP acordaron la implementación del “Programa Camino Diferencial de Vida” para la desvinculación de los NNA de las filas de las FARC-EP. Sin embargo, a la fecha, no se han adoptado el conjunto de ajustes normativos y reglamentarios para su plena ejecución.

La reglamentación progresa lentamente<sup>14</sup>. Se creó el SIVJRNR<sup>15</sup>, compuesto por: la CEV<sup>16</sup>, la UBPD<sup>17</sup> y JEP<sup>18</sup>. El tratamiento penal establecido dificulta la comparecencia de miembros de las FFAA. ante la JEP<sup>19</sup>, desconoce normatividad internacional sobre responsabilidad de mando<sup>20</sup>. Los terceros solo comparecerán voluntariamente, a menos que se demuestre su participación “*activa y determinante*” en crímenes internacionales<sup>21</sup>.

Existen restricciones para el acceso y uso de los archivos de inteligencia para la CEV<sup>22</sup>. Se incumplió el mandato del Acuerdo de crear una UBPD autónoma y con un régimen legal propio<sup>23</sup>. Se ha regulado de manera insuficiente la participación de las víctimas en los mecanismos del SIVJRNR<sup>24</sup>.

El Capítulo Étnico es transversal al Acuerdo. El Gobierno ha omitido garantizar el derecho de los pueblos afrocolombianos<sup>25</sup> e indígenas a la consulta previa, libre e

---

<sup>14</sup> Hasta el 31 de agosto de 2017 habían sido aprobados 5 actos legislativos que reforman la Constitución, tres leyes y 34 decretos.

<sup>15</sup> Mediante el AL 001/2017 se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición. Este sistema en su conjunto se encuentra orientado a lograr la mayor justicia posible y una paz favorable a los derechos humanos.

<sup>16</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y no Repetición. Reglamentada por el Decreto-Ley 588 de 2017.

<sup>17</sup> Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en razón y en el marco del Conflicto Armado. Reglamentada por el Decreto-Ley 589 de 2017.

<sup>18</sup> Cuyos magistrados al igual que los comisionados de la CEV y el director de la UBPD, serán escogidos por el Comité de Escogencia creado por este Acto Legislativo y reglamentado en el Decreto-Ley 587 de 2017.

<sup>19</sup> El Decreto 706 de 2017 ordenó la suspensión de las órdenes de captura de los miembros de la FFAA. implicados en graves violaciones a los DD.HH, así como la modificación de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad de aquellos que estaban detenidos, omitiendo cualquier medida cautelar para la protección de las víctimas y su comparecencia ante la JEP para el reconocimiento de verdad y responsabilidad.

<sup>20</sup> El artículo 24 transitorio de AL001/2017 establece cuatro criterios acumulativos para la configuración de la responsabilidad de mando de jefes militares y superiores atípicos en el derecho internacional. Artículo transitorio 24°. Responsabilidad del mando. “*Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes: a. Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad; b. Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir; c. Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y 18 d. Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión*”.

<sup>21</sup> Artículo 16 transitorio del Acto Legislativo 001 de 2017 y artículo 28 de la ley 1820 de 2016.

<sup>22</sup> Se ha tenido información acerca de la destrucción, ocultamiento o falta de medidas para la preservación de estos archivos por parte de entidades militares y organismos de inteligencia. OACNUDH. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/34/3/Add.3. 2017.

<sup>23</sup> Además, persisten dudas sobre la voluntad de agentes estatales para dar la ubicación y paradero de los desaparecidos. Observatorio de Derechos Humanos y Derechos Humanitario Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos. 2017. La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas no será una Entidad de Alto Nivel como se firmó en el Acuerdo Final de Paz. Disponible en: <http://coeuropa.org.co/la-unidad-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-no-sera-una-entidad-de-alto-nivel-como-se-firmo-en-el-acuerdo-final-de-paz/>

<sup>24</sup> Los actos legislativos y los Decretos-Ley han delegado la regulación de los derechos de las víctimas y sus mecanismos de participación a normas de inferior rango.

<sup>25</sup> Con los afrocolombianos no se ha consultado ninguna norma expedida.

informada de las leyes y decretos que les afectan<sup>26</sup>, y tampoco ha cumplido con la incorporación del enfoque étnico en las normas expedidas.

Las mujeres no han tenido una participación equitativa en la implementación del Acuerdo. A julio de 2017 ocupaban apenas el 15% de los cargos previstos en los mecanismos de implementación<sup>27</sup>. Las mujeres afrocolombianas<sup>28</sup> no tienen representatividad alguna<sup>29</sup>. El enfoque de género no ha sido adoptado integralmente<sup>30</sup>. La armonización de los enfoques es débil<sup>31</sup> y no se han adoptado las medidas diferenciales contenidas en el Acuerdo<sup>32</sup>.

Luego de tres años de diálogos exploratorios, el 30/03/2016 se anunció un proceso con el ELN<sup>33</sup>, pero la Mesa de Diálogo solo fue instalada el 7/02/2017. Se han mantenido las hostilidades, generando impactos negativos sobre la población civil. Recientemente se pactó un Cese al Fuego Bilateral entre el 1/10/2017 y el 9/01/2018.

---

<sup>26</sup> Defensoría denuncia falta de consulta a pueblos indígenas en Fast Track. Mayo de 2017. Disponible en: [http://caracol.com.co/radio/2017/05/09/nacional/1494292539\\_317069.html](http://caracol.com.co/radio/2017/05/09/nacional/1494292539_317069.html)

<sup>27</sup> Así lo ha señalado el Grupo de Trabajo GPaz: Género en la Paz. Grupo de activistas Feministas, LGBTI, Académicas, Víctimas y Defensoras de Derechos Humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz. “No sólo nos interesa contar cuántas mujeres han sido nombradas en los cargos del máximo nivel decisorio en las instancias creadas para la transición por el Acuerdo de Paz sino, también, identificar cuántas son las mujeres que participan y toman decisiones en los espacios institucionales generados por el Acuerdo de Paz, siguiendo los términos de la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la cual “insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos”. Primer informe de seguimiento a la participación de las mujeres en la institucionalidad de la transición. Julio 22 de 2017. Pág. 1. La distribución en extenso continúa así: Secretaría Ejecutiva de la JEP: 0%, Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo: 16,7%, Notables del Componente Internacional de Verificación: 0%, Consejo Nacional de Reintegración: 25%, Misión Electoral Especial: 33,3%, Comisión Nacional de Garantías de Seguridad: Gobierno 0%, Expertos: 33,3%, Plataformas de DH: 0%; Comité de escogencia de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: 20%; Representantes del Mecanismo tripartito de Monitoreo y Verificación: 0%. Ibid.

<sup>28</sup> Negras, raizales y palenqueras.

<sup>29</sup> La instancia especial de las mujeres para la implementación del enfoque de género en el Acuerdo tiene el 0%, la comisión de verificación tiene el 0%, la secretaria técnica de notables tiene el 0%, el mecanismo tripartito de verificación el 0%, el soporte técnico de verificación tiene el 0%, el grupo de apoyo del consejo nacional de participación 0%, el consejo nacional de reintegración el 0%, la comisión electoral especial el 0%, la Comisión garantía de seguridad el 0%, el Comité de Escogencia el 0%.

<sup>30</sup> Del total de normas expedidas al 18 de agosto, GPaz advierte que solo el 24,7% incorporan elementos de género. Ibid.

<sup>31</sup> Enfoques territorial, diferencial y de género. GPaz. Cuarto informe global de seguimiento al enfoque de género en la implementación normativa del Acuerdo de Paz. Agosto 18 de 2017. Pág. 1.

<sup>32</sup> En dos vías: medidas positivas que materializan el enfoque de género, desarrollando las contenidas en el Acuerdo, y adopción de medidas concretas que garanticen la efectividad de los conceptos incluidos en el Acuerdo sobre la participación equitativa, representativa y efectiva de las mujeres. Ibid.

<sup>33</sup> La agenda planteada por las partes propone los siguientes puntos: 1. Participación de la sociedad en la construcción de la paz, 2. Democracia para la paz, 3. Transformaciones para la paz, 4. Víctimas, 5. Fin del conflicto armado y 6. Implementación.



## 2. PARAMILITARISMO

Las recomendaciones formuladas en 2013 no han sido cumplidas satisfactoriamente<sup>34</sup>, pues el paramilitarismo continúa existiendo. La desmovilización de las AUC no incluyó a todos los grupos, ni garantizó una efectiva reinserción de sus combatientes. Un número significativo de mandos medios y estructuras continuaron delinquiendo<sup>35</sup>. Los financiadores y terceros beneficiados por el paramilitarismo no han sido efectivamente investigados, juzgados y sancionados<sup>36</sup>. Los paramilitares aún mantienen vínculos con agentes del Estado<sup>37</sup>.

Su capacidad militar y de control territorial ha aumentado en los últimos años mediante homicidios, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado, tortura, amenazas, violencia sexual y reclutamiento de NNA.

El Estado sigue negando la existencia de paramilitares<sup>38</sup> –y la sistematicidad de sus ataques–, bautizándolos con nombres que enmascaran su carácter de actor armado del conflicto<sup>39</sup>. La composición de estos grupos ha variado en razón a cambios en los contextos locales e internos<sup>40</sup>. Para 2016 los paramilitares es-

---

<sup>34</sup> La recomendación emitida por la Federación Rusa en el sentido de hacer todo lo posible para promover la integración social de los miembros desmovilizados de los grupos armados ilegales no ha sido cumplida a cabalidad ya que los procesos de reintegración de los paramilitares fueron muy deficientes y llevaron a la reincidencia de un número significativo de combatientes. La recomendación de Tailandia en el sentido de adoptar medidas apropiadas para hacer frente a la expansión de grupos armados ilegales que han surgido luego de la desmovilización de organizaciones paramilitares, prestando especial atención a combatir la impunidad, asegurar la independencia de los jueces y del sistema judicial, y proveer reparación para las víctimas en estos eventos, ha sido incumplida ya que las estrategias del Gobierno nacional dirigidas a combatir el paramilitarismo no han sido eficaces, por el contrario se han expandido y fortalecido estos grupos. La recomendación de Vietnam sobre aumentar los esfuerzos de reforma socio-económica y fortalecer el sistema de aplicación de la ley hacia la mejora de la reconciliación nacional, combatir la violencia, los grupos armados ilegales y mantener el orden público, ha sido parcialmente cumplida pues a pesar del Acuerdo de Paz firmado con las FARC-EP el conjunto de medidas socio económicas no apuntan a disminuir la desigualdad y reducir la violencia.

<sup>35</sup> Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos - CCEEU y otros (2016). Informe alternativo al séptimo informe presentado por el Estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016). Bogotá.

<sup>36</sup> En 15.669 compulsas de copias repartidas por todo el país quedaron pendientes las investigaciones a empresarios, militares y políticos que, según la versión de los desmovilizados, patrocinaron a los grupos armados. Verdad Abierta, ¿Se perdió la oportunidad de juzgar a los colaboradores del paramilitarismo? disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/10-anos-de-justicia-y-paz/6120-se-perdio-la-oportunidad-de-juzgar-a-los-colaboradores-del-paramilitarismo>

<sup>37</sup> ver: Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2016). El fin del conflicto pasa por el desmonte del paramilitarismo. Ponencia presentada en el foro sobre terminación del conflicto. Bogotá.

<sup>38</sup> Ver: El Tiempo. “En Colombia no hay paramilitarismo”: Ministro de Defensa. 11 de Enero de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/gobierno-reitera-que-en-el-pais-no-hay-paramilitares-49323>

<sup>39</sup> Estos grupos son llamados Bandas criminales (BACRIM), Grupos Armados Organizados (GAOS) o Grupos Delictivos Organizados (GDO), entre otros. Ver a manera de ejemplo la Directiva 015 de 2016. Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/dir\\_15\\_2016.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/dir_15_2016.pdf)

<sup>40</sup> Tales cambios han tenido que ver con las dinámicas económicas, militares y políticas en las regiones, como variaciones en las fuentes y condiciones de financiación, y las alianzas con otros actores. Por su parte los cambios internos tienen que ver con cambios en las estructuras militares como fusión de grupos, guerras internas, cambios de mandos, etc., lo que ha hecho variar la presencia territorial de los grupos paramilitares. Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC Nuevos Escenarios de Conflicto Armado y Violencia. Panoramas posacuerdos con AUC. Bogotá.

taban organizados en 13 estructuras<sup>41</sup> que actuaban en 344 municipios de 31 departamentos<sup>42</sup>.

Las AGC surgieron en el 2007 luego de la desmovilización de las AUC. Son comandadas por desmovilizados de este grupo<sup>43</sup> y se encuentran en expansión territorial. En 2016 se registró su presencia en 279 municipios de 27 departamentos<sup>44</sup> y numerosas acciones contra la población civil<sup>45</sup>.

Pese a la existencia de mecanismos para el desmonte del paramilitarismo en el Acuerdo<sup>46</sup>, la voluntad para implementarlos es escasa: la CNGS no ha avanzado en la elaboración de políticas públicas<sup>47</sup>, el Cuerpo élite de la Policía<sup>48</sup> está implementando dos programas piloto en Buenaventura y Tumaco pero sus resultados son escasos<sup>49</sup> y la Unidad Especial de la Fiscalía<sup>50</sup> no ha entrado en funcionamiento.

<sup>41</sup> Que pueden clasificarse en dos tipos: i) aquellas que tienen injerencia nacional y relación con las antiguas AUC, como: las AGC (También conocidas como “Clan Úsuga” o denominadas por el Gobierno nacional como “Clan del Golfo”), los Rastros y las Águilas Negras. ii) y aquellas que actúan a nivel local: Los puntilleros, la Constru, los Pachenga, La Oficina, La Empresa, Cordillera, los Paisas, Nuevo Orden, Nuevo Renacer AUC. La Constru y los Pachenga aparecen como nuevas estructuras cuya presencia se concentra en Putumayo y Magdalena-Guajira respectivamente. Nuevo Orden hace presencia en Nariño, particularmente en Tumaco. Por su parte Nuevo Renacer y las AUC están ligadas con las amenazas a líderes sociales y defensores de derechos humanos.

<sup>42</sup> Esto equivale a una tercera parte del país. Los departamentos en los que tienen más influencia y presencia estos grupos paramilitares, son: Córdoba, Cesar, Sucre, Chocó, Antioquia, Vichada, Meta, Valle, Bolívar, Cauca, La Guajira y Magdalena. XII INFORME SOBRE PRESENCIA DE GRUPOS NARCOPARAMILITARES 2016. Unidad Investigativa INDEPAZ – enero 2017. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/02/XII-INFORME.pdf>

<sup>43</sup> Este grupo esta comandado por los hermanos Úsuga, Darío Antonio Úsuga, alias “Otoniel” es su comandante, quien fue desmovilizado del bloque centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia. INSIGHT CRIME. Perfil de Darío Antonio Úsuga, alias ‘Otoniel’. Revisado el 31 de julio de 2017 Disponible en: <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-colombia/dario-antonio-usuga-otoniel>

<sup>44</sup> Ver: XII INFORME SOBRE PRESENCIA DE GRUPOS NARCOPARAMILITARES 2016. Unidad Investigativa INDEPAZ – enero 2017. Ver también: Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo advierte sobre temor en la población de San José de Apartadó por presencia de las AGC. Disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/6495/Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-advierte-sobre-temor-en-la-poblaci%C3%B3n-de-San-Jos%C3%A9-de-Apartad%C3%B3r-presencia-de-las-AGC.htm>

<sup>45</sup> Un ejemplo de esto fue el paro armado de abril de 2016 que paralizó 36 municipios de 8 departamentos, de acuerdo con información recopilada por el Centro de Recursos para Análisis de Conflictos-CERAC.

<sup>46</sup> Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera. Numeral 3.4. “Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”.

<sup>47</sup> “La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad tiene como objeto el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de cualquier organización o conductas de que trata el citado Acuerdo que amenacen la implementación del mismo y la construcción de la paz”. Decreto Ley 154 de 2017.

<sup>48</sup> El cuerpo está conformado por 1.088 policías del país que tendrán como misión principal contener las acciones de las organizaciones criminales -incluidas las denominadas sucesoras del paramilitarismo- y en ese camino impedir que se sigan registrando ataques y asesinatos de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos.

<sup>49</sup> Ha realizado dos capturas, una en Buenaventura en la que capturó a Jorge Isaac Campaz alias “Mapaya”, acusado de dirigir la banda criminal ‘La Local’, considerada la dueña de más de la mitad del tráfico de drogas que circula a través del principal puerto del Pacífico. La otra captura fue en Tumaco, allí se dio captura a Cristian Francisco Caicedo, sindicado del asesinato de Segundo Víctor Castillo.

<sup>50</sup> Su nombre completo es: “Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos

### 3. CONFLICTO ARMADO Y DIH

Actualmente se registran 8´208.564 víctimas del conflicto armado<sup>51</sup>. A pesar del Acuerdo, el conflicto armado interno persiste y los demás actores continúan infringiendo el DIH, ocasionando impactos desproporcionados sobre la población civil: desplazamientos forzados, confinamientos, bombardeos indiscriminados<sup>52</sup>, reclutamiento y utilización de NNA, violencia sexual, secuestro, ataques a bienes y personas protegidas<sup>53</sup>. Esto evidencia que las recomendaciones del EPU de 2013 no han sido implementadas satisfactoriamente<sup>54</sup>.

Paralelamente a la desmovilización de las FARC-EP, grupos paramilitares, guerrillas del ELN y EPL, grupos disidentes de las FARC-EP<sup>55</sup> y otros con diversas denominaciones<sup>56</sup>, se han expandido territorialmente y reconfigurado.

El **desplazamiento forzado** persiste y presenta una tendencia al aumento<sup>57</sup>. Colombia sigue siendo el país con más víctimas de desplazamiento forzado en el mun-

---

humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Creada mediante el Decreto Presidencial 898 de 2017.

<sup>51</sup> Datos de la Unidad de Víctimas. Registro Único de Víctimas. Consultado el 26 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/>

<sup>52</sup> Un ejemplo de bombardeos indiscriminados ocurrió el día 22 de mayo de 2015 a las 12 de la media noche, las comunidades que habitan en las veredas Cancha de Manila y Panamá 9 y el lugar conocido como Mina Nueva, jurisdicción del municipio de Remedios- Antioquia, fueron víctimas de bombardeos indiscriminados efectuados por la Fuerza Aérea Colombiana de acuerdo a denuncia pública elaborada por la organización CAHUCOPANA. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?Bombardeos-indiscriminados-y-ame-trallamientos-a-comunidades-en-el-Nordeste>

<sup>53</sup> CINEP-programa por la paz (2017). Informe 2016 el paramilitarismo sí existe. Bogotá.

<sup>54</sup> La recomendación de Paquistán en el sentido de adoptar las medidas necesarias para incorporar elementos de educación en derechos humanos en la formación de la fuerza pública, ha sido cumplida por el Estado, sin embargo las FFAA. continúan con prácticas que vulneran los DDHH y el DIH, como las denominadas acciones de apoyo al desarrollo. La recomendación de Polonia sobre Proporcionar a los niños desmovilizados con asistencia y sancionar a los responsables de su reclutamiento, ha sido parcialmente cumplida, pues, a pesar, de la normatividad sobre atención a niños desmovilizados, en relación a los NNA que han salido de las FARC-EP no se han seguido las rutas adecuadas de atención. La recomendación de Finlandia sobre modificar el Código Penal para que los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra se definan como delitos en la legislación nacional, ha sido cumplida, sin embargo esto no ha significado cambios reales que permitan superar la impunidad en estos crímenes. La recomendación de Hungría sobre Intensificar los esfuerzos para luchar contra el reclutamiento forzado por parte de grupos armados no estatales y garantizar que todos los niños desmovilizados reciban protección, reinserción y rehabilitación, ha sido parcialmente cumplida ya que dichos esfuerzos no han sido suficientemente efectivos en relación con el reclutamiento que realizan grupos paramilitares y ELN en algunas regiones del país luego de la firma de paz con las FARC-EP.

<sup>55</sup> Ver: Johnson, Kyle. Razón Pública. Los disidentes de las FARC: ¿Cuántos son? ¿Cómo manejarlos? Junio de 2017. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/10352-los-disidentes-de-las-farc-cu%C3%A1ntos-son-c%C3%B3mo-manejarlos.html>

<sup>56</sup> Dentro de este conjunto, cabe mencionar grupos como los Autodenominados Guerrillas Unidas del Pacífico, la Gente Del Orden, los del Morocho y Patria Grande.

<sup>57</sup> Se estima que en 2013 fueron desplazadas por la fuerza 157.000 personas, 137.000 en 2014, 224.000 en 2015 y 171.000 en 2016. Internal Displacement Monitoring Centre –IDMC–, Perfiles de país, Colombia, en: <http://www.internal-displacement.org/countries/colombia/>. Frente a las 689.000 registradas por el IDMC, para el período estudiado las cifras gubernamentales dan cuenta de 752.531 víctimas. El Gobierno colombiano registró para 2013 un total de 253.156 víctimas, para 2014 un total de 244.124 víctimas, para 2015 un total



do<sup>58</sup>, el 63% vive en situación pobreza y el 33 % en extrema pobreza<sup>59</sup>. Las comunidades afrocolombianas e indígenas de la región del pacífico son las más afectadas<sup>60</sup>. La CC mantiene vigente el ECI en la materia tras 13 años<sup>61</sup>. El Acuerdo ordena fortalecer el SAT de la Defensoría, como mecanismo de prevención del desplazamiento forzado y otras violaciones.

**El reclutamiento y utilización de NNA** persiste<sup>62</sup>. En el primer semestre de 2017 se registraron 19 acciones cívico-militares que vinculan NNA<sup>63</sup>. Se ha advertido sobre eventuales casos de uso NNA en labores de inteligencia, espionaje e infiltración en las filas guerrilleras por parte de las FFMM<sup>64</sup>. Entre 2011 y 2016, la Defensoría

---

de 175.365 víctimas y para 2016 registró 79.886 víctimas de desplazamiento forzado. Fuente: Unidad de Víctimas, RNI - Red Nacional de Información. Fecha de corte: 01 jul. 2017. En: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>. Estos datos cuantitativos evidencian la gravedad del fenómeno, a pesar del sub-registro gubernamental (Corte Constitucional, auto 011 de 2009. M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D.C., 26 de enero de 2009. El Auto 373/16 del Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA resuelve declarar superado el estado de cosas inconstitucional en cuanto al registro: “Vigésimo octavo.- DECLARAR superado el Estado de Cosas Inconstitucional frente a este componente de la política pública, pues la población desplazada en el país cuenta con un registro que permite, pese a las dificultades que aún se presentan, avanzar en su identificación y en su progresiva superación, excepto para pueblos y comunidades étnicos”.

<sup>58</sup> Se calcula que son alrededor de 7.246.000 el total acumulado de víctimas. Además alrededor de 340.000 colombianas y colombianos viven como refugiados y solicitantes de protección internacional. Internal Displacement Monitoring Centre –IDMC–, Global Report on Internal Displacement 2017, mayo 2017, página 28. Disponible en: <http://www.internal-displacement.org/assets/publications/2017/20170522-GRID.pdf>.

<sup>59</sup> Norwegian Refugee Council - NRC, Global Overview 2015, Pág. 18. Y Reconciliación Colombia. “Los desplazados son más pobres que el resto de la población”, 2015. En: <http://reconciliacioncolombia.com/web/historia/2019/los-desplazados-son-mas-pobres-que-el-resto-de-la-poblacion>

<sup>60</sup> ACNUR. ACNUR manifiesta su preocupación por la situación humanitaria en las comunidades del Pacífico colombiano. Mayo de 2017. [http://www.acnur.org/noticias/noticia/acnur-manifiesta-su-preocupacion-por-la-situacion-humanitaria-en-las-comunidades-del-pacifico-colombiano/?sword\\_list\[\]=p%C3%A1cifico&sword\\_list\[\]=colombiano&no\\_cache=1](http://www.acnur.org/noticias/noticia/acnur-manifiesta-su-preocupacion-por-la-situacion-humanitaria-en-las-comunidades-del-pacifico-colombiano/?sword_list[]=p%C3%A1cifico&sword_list[]=colombiano&no_cache=1)

<sup>61</sup> Al constatar la vulneración masiva, sistemática y grave de los derechos fundamentales de la población desplazada en el país, la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno. El proceso de seguimiento a la implementación de las órdenes ha estado a cargo de una Sala Especial de Seguimiento del Alto Tribunal, que ha contado con la contribución y apoyo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR–, la Defensoría del Pueblo y las ONG que defienden los derechos humanos de las personas desplazadas. El Auto 373/16 del Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA mantiene el estado de inconstitucionalidad en esta materia.

<sup>62</sup> Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Colombia (septiembre de 2011 a junio de 2016) Preparado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

<sup>63</sup> Estas son denominadas formalmente “acciones de apoyo al desarrollo”. Las acciones reportadas durante el primer semestre del 2017, se llevaron a cabo especialmente en zonas donde salieron combatientes de las FARC - EP. Esta información es el resultado de la acción de monitoreo del Observatorio de la Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia, es decir, evidencia un ejercicio de registro y no necesariamente toda la ocurrencia. Tomado de: Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia. Observatorio de Niñez y Conflicto Armado de la COALICO. Boletín semestral de monitoreo No. 17. Junio 2017. Bogotá. Página 17. Un ejemplo de este tipo de acciones es el siguiente: El 14 de marzo de 2017 se llevó a cabo una acción cívico militar, en la cancha de microfútbol del corregimiento de San Juan del municipio de Puerto Libertador - Córdoba. Durante la actividad, las familias y los niños, niñas y adolescentes recibieron regalos, atención médica, y además, actividades de recreación organizada por el grupo especial de operaciones psicológicas GEOS de la Brigada Móvil No. 16 y de la Fuerza de Tarea Nudo de Paramillo, aún bajo la manifestación del conflicto armado en la zona por la presencia y acción de grupos armados ilegales (CCJ, 2017).

<sup>64</sup> Se han advertido tres casos, dos sucedieron en el año 2015 y el otro durante el 2014. Consejo de Seguridad. Naciones Unidas. Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Colombia (septiembre de 2011 a junio de 2016). S/2016/837. Párrafo 23. 4 de octubre de 2016.

emitió aproximadamente 105 alertas de riesgo por reclutamiento de NNA en 30 departamentos<sup>65</sup>.

Paramilitares, ELN<sup>66</sup> y disidencias de las FARC-EP continúan reclutando NNA<sup>67</sup>.

Continúan presentándose casos de **violencia sexual**. Entre enero 2013 y julio 2017 se registraron 3.989 delitos contra la libertad y la integridad sexual de las mujeres<sup>68</sup>. En 2016 se realizaron 120 exámenes médico-legales por delitos sexuales<sup>69</sup>, cuyos presuntos agresores fueron grupos armados<sup>70</sup>. En el 85,83% de los casos las víctimas eran mujeres. El 43,7% de estos se atribuyeron a la FFAA,<sup>71</sup> y otros actores, 26,2% a guerrillas<sup>72</sup> y 30,1% a grupos paramilitares<sup>73</sup>.

Entre 2013 y 2017 se registraron 1.019 víctimas de **minas antipersonales y MUSE**. El 87% corresponde a heridos y el 12,9% a muertos<sup>74</sup>. Grupos paramili-

<sup>65</sup> Naciones Unidas. Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Colombia (septiembre de 2011 a junio de 2016). S/2016/837. Párrafo 22. 4 de octubre de 2016.

<sup>66</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/34/3/Add.3. Párrafo 99. Bogotá, 2017. En el mismo sentido, en su informe al Consejo de Seguridad el Secretario General de las Naciones Unidas, se refiere a Los Urabeños o Autodefensas Gaitanistas de Colombia (también denominados Clan Úsuga), Los Rastrojos, Águilas Negras, Los Paisas y el Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista Colombiano (ERPAC), como los principales grupos armados ilegales postdesmovilización. Tomado de: Consejo de Seguridad. Naciones Unidas. Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Colombia (septiembre de 2011 a junio de 2016). S/2016/837. Párrafo 8. 4 de octubre de 2016.

<sup>67</sup> Según el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, entre octubre del 2015 y agosto del 2016, el frente primero y otros grupos disidentes de las FARC EP, reclutaron a NNA en el departamento del Vaupés. Tomado de: Defensoría del Pueblo. Sistema de Alertas Tempranas. Nota de seguimiento N° 014-16. 2 de noviembre de 2016.

<sup>68</sup> Información obtenida del Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con corte al 1 de julio de 2017. Disponible en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>. Consultada el 10 de agosto de 2017 por la Corporación Sisma Mujer.

<sup>69</sup> INMLCF Forensis 2016. Tabla 3, pág. 361. Se deben tener en cuenta los problemas de subregistro en la información proveniente de Medicina Legal, como se advierte desde el Instituto: "(...) es necesario informar al lector sobre las posibles o eventuales limitaciones en el registro de los datos, tales como subregistro en la información relacionada con las lesiones por violencia intrafamiliar, exámenes médico legales por presunto delito sexual, (...) u otras lesiones personales, debido a que se denuncian menos hechos de los que acontecen realmente o porque puede haber desistimiento previo a la valoración médico-forense". Forensis "Datos para la vida" 2016, p. 10 y 11.

<sup>70</sup> Medicina legal entiende por grupos armados a los siguientes presuntos agresores: Miembro de un grupo alzado al margen de la ley, miembro de un grupo de la delincuencia organizada, miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia. En cada caso se especificarán las subcategorías de presuntos agresores según la caracterización utilizada por el INMLCF consignada en los Tableros de Lesiones No Fatales de Causa Externa 2016 recibidos por la Corporación Sisma Mujer el 17 de marzo de 2017.

<sup>71</sup> Subcategorías: Fuerzas militares, policía, CTI.

<sup>72</sup> Subcategorías: ELN, FARC y EPL.

<sup>73</sup> Dentro de esta denominación se encuentran subcategorías como: Bandas criminales, pandillas, narcotraficantes, paramilitares. Un ejemplo de estos casos de violencia sexual cometidos por paramilitares es el de Uldar Cardona, conocido con el alias de "Pablito". Esta persona comandaba seis estructuras con 750 hombres en Córdoba, Antioquia y Sur de Bolívar. Allí obligaba a los campesinos de la zona a llevar a sus hijas entre 10 y 13 años de edad, de quienes abusaba sexualmente y las sometía por días a todo tipo de tratos crueles e inhumanos. Los familiares se veían obligados a aceptar esta situación, si no accedían ordenaba su asesinato o su desplazamiento. Revista Semana. El depredador sexual de Urabá. Mayo de 2017. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/clan-del-golfo-el-depredador-sexual-de-uraba/525264>

<sup>74</sup> Con información de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Disponible en: <http://www.accioncontraminas.gov.co/estadisticas/Paginas/victimas-minas-antipersonal.aspx>



tares y el ELN siguen sembrando minas, especialmente en Arauca, Chocó, Cauca, Nariño y Norte de Santander<sup>75</sup>.

Las escuelas, hospitales y otros **bienes civiles** han sido objeto de ataques y ocupación por parte de todos los grupos armados<sup>76</sup>. Se ha registrado el confinamiento de poblaciones afrodescendientes e indígenas, provocando el bloqueo de suministros y servicios básicos<sup>77</sup>.

El ELN<sup>78</sup>, los paramilitares<sup>79</sup> y las disidencias de las FARC<sup>80</sup> continúan con la práctica del **secuestro**.

#### 4. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Entre 2013 y 2016 al menos 2.820 personas murieron fuera de combate a causa de la violencia sociopolítica, en los 1.128 casos donde se conoce el presunto autor el 69,93% se atribuye responsabilidad al Estado<sup>81</sup> y a las guerrillas el 29,87%. El 24,96% de las víctimas eran mujeres y 17,1% eran NNA<sup>82</sup>.

---

<sup>75</sup> La FM. Comandante del Ejército: ELN y Bacrim siguen sembrando minas en el país. Julio de 2017. Disponible en: <http://www.lafm.com.co/orden-publico/comandante-del-ejercito-eln-bacrim-siguen-sembrando-minas-pais/>.

<sup>76</sup> “El 27 de marzo de 2017 fue evacuado en el municipio de Tibú un hogar infantil del ICBF en donde se encontraban 50 niños, por la instalación de explosivos muy cerca al lugar; Al parecer por el EPL según el reporte de la Policía y el 3 de abril fue hallada una caja con explosivos cerca de un colegio de Aguas Claras zona rural de Ocaña”. RCN Radio. Ejército desactivó explosivos cerca de una escuela en zona rural de Ocaña. Disponible en: <http://www.rcnradio.com/locales/ejercito-desactivo-explosivos-cerca-una-escuela-zona-rural-ocana/>

<sup>77</sup> En 2017 se registró por parte de la Defensoría del Pueblo, La restricción de la movilidad de miles de familias en varios municipios del Chocó, como consecuencia del fortalecimiento del ELN en la región, así como de las Autodefensas Gaitanistas y de otras bandas delincuenciales que se dedican al narcotráfico, la minería ilegal y la extorsión.

<sup>78</sup> En julio de 2017 ocho personas fueron secuestradas por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en una zona del departamento del Chocó, al noroeste del país. Revista Semana. El secuestro de ocho jóvenes chocoanos por parte del ELN. Julio de 2017. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/eln-secuestra-a-ocho-jovenes-chocoanos/524563>

<sup>79</sup> El 8 de abril de 2017 fueron secuestradas las niñas Laura Caizamo Pedroza y Lorena Caizamo, en la comunidad Bellazul (resguardo Doimamá-Tumá-Bellaluz) en El Chocó. Y el 9 de abril de 2017, mientras cazaban en la cabecera del río Joví, fueron secuestrados el docente indígena Nelson Pedroza Tunay y su sobrino, pertenecientes a la comunidad Cocalito (resguardo Pavasa-jella). El Tiempo. Investigan secuestro de indígenas en Chocó. Abril de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/secuestro-de-indigenas-en-choco-77372>

<sup>80</sup> En mayo de 2017 fue secuestrado por una disidencia de las FARC un funcionario de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONUDC, en el departamento de Guaviare, quien finalmente fue liberado en el mes de junio. El tiempo. ONU realiza labores para liberar a funcionario secuestrado en Guaviare. Mayo de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/funcionario-de-la-onu-en-guaviare-fue-secuestrado-por-disidencia-de-farc-84348>

<sup>81</sup> Por perpetración directa el 12,67% (143 casos) y por tolerancia o apoyo a grupos paramilitares el 57,26% (646). Con información de la Base de Datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas. Ver: Cómo procesa su información la CCJ, Disponible en: [http://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/como\\_procesa\\_su\\_informacion\\_la\\_ccj.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/como_procesa_su_informacion_la_ccj.pdf)

<sup>82</sup> Ibidem.

Las **mujeres** enfrentan mayor riesgo de muerte por la violencia doméstica<sup>83</sup>. En 2016 representaron el 86,21% de los casos de violencia por parte de la pareja o expareja<sup>84</sup>, se registraron 128 feminicidios<sup>85</sup> y se practicaron 18.257 exámenes a mujeres víctimas de delitos sexuales<sup>86</sup>.

Entre 2013 y 2016 fueron asesinadas 440 personas **LGBT**. Al menos 148 corresponden a homicidios motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual o la identidad de género<sup>87</sup>.

Las **ejecuciones extrajudiciales** continúan<sup>88</sup>. En 2015 se documentaron 65 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de las FFAA.<sup>89</sup>

---

<sup>83</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Forensis 2016, Figura 6, pág. 114. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016+-+Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>. Se deben tener en cuenta los problemas de subregistro en la información proveniente de Medicina Legal, como se advierte desde el Instituto: "(...) es necesario informar al lector sobre las posibles o eventuales limitaciones en el registro de los datos, tales como subregistro en la información relacionada con las lesiones por violencia intrafamiliar, exámenes medico legales por presunto delito sexual, (...) u otras lesiones personales, debido a que se denuncian menos hechos de los que acontecen realmente o porque puede haber desistimiento previo a la valoración médico-forense". Forensis "Datos para la vida" 2016, p. 10 – 11.

<sup>84</sup> Corporación Sisma Mujer, 2017, pág. 2. Con base en INMLCF Forensis 2016. Tabla 1, pág. 311.

<sup>85</sup> Incremento de 12,28% respecto a 2015. Para hacer una aproximación parcial al comportamiento del feminicidio, la Corporación Sisma Mujer tiene en cuenta las cifras del INMLCF sobre homicidios contra mujeres haciendo uso de la variable presunto agresor 'pareja' o 'ex pareja'. Es de resaltar que el INMLCF debería llevar un registro detallado sobre feminicidios, máxime cuando existe la Ley 1761 de 2015, que lo reconoce como delito autónomo.

<sup>86</sup> Corporación Sisma Mujer, 2017, pág. 12. Con respecto a la violencia sexual, en el EPU 2013, Bélgica recomendó elaborar y poner en marcha un plan de acción integral e interdisciplinar destinado a combatir la violencia contra la mujer, en consulta con las víctimas y las organizaciones de mujeres, y basado en las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta recomendación no ha sido cumplida en su totalidad, se ha avanzado en la legislación de estos temas, existen los autos de la Corte Constitucional, recientemente los avances contemplados en el Acuerdo de paz, y un abanico de leyes referenciadas en el cuerpo del texto, que no obstante, como se señaló en los respectivos capítulos (especialmente el de Impunidad, igualdad y no discriminación, y derechos civiles y políticos) no ha habido un cumplimiento efectivo que se traduzca en atención y reparación a las mujeres víctimas, ni en la lucha contra la impunidad en los casos de violencias basadas en género, por tanto dichos avances normativos y jurídicos no llevan consigo, a la fecha, una transformación de las vidas de estas mujeres. hicieron unas recomendaciones al Estado colombiano Documento: A/HRC/24/6.

<sup>87</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, mayo de 2017.

<sup>88</sup> En cada uno de los informes anuales al Consejo de Derechos Humanos del Alto Comisionado de los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia se documentan casos de ejecuciones extrajudiciales. En 2016, la OACNUDH documentó seis casos de privación arbitraria de la vida perpetrados por miembros del ejército o de la policía en Antioquia, Bolívar, Cesar, Nariño y Norte de Santander. En 2015, la OACNUDH documentó diez casos de presuntas privaciones arbitrarias de la vida a manos de efectivos militares en Antioquia, Cauca, Tolima, Arauca, Meta, Norte de Santander y Caquetá.

<sup>89</sup> De los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados, 16 fueron bajo modalidad de "falsos positivos". El 66% de estas muertes fueron perpetradas por la Policía y el 33% por miembros del Ejército. De las víctimas, 58 eran hombres y siete mujeres, dos se reconocían parte de la comunidad LGBT. La gran mayoría de estas muertes se presentaron por uso excesivo o indebido de la fuerza, intolerancia social contra sectores marginados o presuntos transgresores de la ley y casos de persecución política. Informe disponible en <http://coeuropa.org.co/ejecuciones-extrajudiciales-en-colombia-2015-continuidad-y-encubrimiento/>. De esta forma se evidencia que el Estado incumple sus obligaciones internacionales al no actuar en materia penal, disciplinaria y administrativa para asegurar la no repetición.

Se calcula entre 45.000 y 60.000 el número de víctimas de **desaparición forzada** desde 1970<sup>90</sup>. Los esfuerzos para encontrarlas son insuficientes, a pesar de las medidas humanitarias contempladas en el Acuerdo. La identificación de restos avanza lentamente. La CNB nunca cumplió su labor<sup>91</sup>. Hay gran expectativa por la UBPD que crea el Acuerdo.

Entre 2013 y 2016 se reportan 327 casos de **tortura**, 53 eran mujeres y 40 NNA. El 49.23% de los casos se atribuye al Estado<sup>92</sup> y el 3.36% a las guerrillas<sup>93</sup>. El Estado vulnera los derechos de las personas trans<sup>94</sup> al no garantizarles acceso a transformaciones corporales seguras<sup>95</sup>, pues favorece que recurran a procedimientos inseguros, generando riesgo de afectaciones a la salud<sup>96</sup> o la muerte. Además se les exige un certificado psiquiátrico que las expone a sufrimientos que constituyen tortura<sup>97</sup>.

---

<sup>90</sup> A 30 de agosto de 2017 la Unidad para las víctimas registró 46.970 víctimas directas de desaparición forzada y 120.584 víctimas indirectas (<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Victimizaciones>). El Centro Nacional de Memoria Histórica entre 1970 y 2015 fueron víctimas de desaparición forzada 60.630 personas, 8 de cada 10 de estas en los últimos 20 años, de las cuales solo 8.122 casos se pudo tener noticias de su paradero (<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/hasta-encontrarlos/>). A 30 de agosto de 2017 el Instituto de Medicina Legal registraba un total de 88.536 personas desaparecidas en Colombia, de las cuales 32.747 aparecieron con vida y 6.756 fueron halladas muertas. Del total reportado en 25.819 casos se identificaron como desapariciones forzadas (<http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/mapaDesaparecidos/>). Mientras tanto, la Fiscalía General de la Nación reportaba para julio de 2015 que investigaba un total de 106.547 denuncias por desapariciones forzadas, más de la mitad de las cuales se encontraban inactivas.

<sup>91</sup> Mesa de Trabajo sobre desaparición Forzada de la CCEU (2016). Informe alterno sobre la situación de las desapariciones forzadas en Colombia presentado ante el comité contra la desaparición forzada de Naciones Unidas. Disponible en: <http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Desaparici%C3%B3n-forzada-arreglado-10-oct-ilovepdf-compressed.pdf>

<sup>92</sup> Por perpetración directa (110) 33.63% y por tolerancia o apoyo a grupos paramilitares el (51) 15.59%. Información de la Base de Datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas. Ver: Cómo procesa su información la CCJ, Disponible en: [http://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/como\\_procesa\\_su\\_informacion\\_la\\_ccj.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/como_procesa_su_informacion_la_ccj.pdf)

<sup>93</sup> *Ibidem*.

<sup>94</sup> Derecho a la salud, la vida y la integridad.

<sup>95</sup> En Colombia, la única alternativa para que las personas trans accedan a transformaciones corporales seguras a través del sistema de salud es que se sometan a un dictamen psiquiátrico de “disforia de género”. De otro modo, los procedimientos no son cubiertos por el sistema de salud y todos los costos son cobrados a las personas que los solicitan, ya que son consideradas como procedimientos estéticos. No obstante, dichos procedimientos pueden ser esenciales para reafirmar su identidad de género y gozar del máximo nivel de salud física y mental.

<sup>96</sup> En una investigación realizada en Bogotá, el 96% de las mujeres trans reportó acudir a mecanismos informales para transformar sus cuerpos: el 55,4% lo realizó en la casa de un amigo, el 13,8% en garajes o clínicas piratas, y el 26,2% en otros países como Ecuador o Italia. El 62% repitió prácticas informales de transformaciones corporales más de 4 veces. Las sustancias más comunes utilizadas en estos procedimientos son aceite de cocina, aceite Jhonson´s, aceite para aviones, parafina, grasa animal y, la más popular, silicona líquida. Las consecuencias pueden ir de necrosis, estrías, comezón en los glúteos y sensación de calor, dolor muscular, quistes, abscesos, infecciones, problemas de articulaciones, deformaciones y afectaciones genitales. En Pachón, N. E., & Cruz, K. J. (2013). Uso de modelantes estéticos, como proceso de la transformación corporal de mujeres transgeneristas. Obtenido de *Tábula Rasa Revista de Humanidades*: <http://www.revistatabularasa.org/numero-19/13peralta-espitia.pdf>

<sup>97</sup> Se configura la tortura porque constituye una forma de psiquiatización forzada basada en criterios discriminatorios.

Desde 2013 la CC declaró el ECI para las **personas privadas de la libertad**<sup>98</sup>. El hacinamiento en las cárceles aumentó a 50,1% en 2017<sup>99</sup>. Las medidas adoptadas para disminuirlo no han sido efectivas: la política criminal no guarda relación con la realidad<sup>100</sup> y el Estado incumplió su compromiso voluntario de ampliar los cupos carcelarios en un 40%<sup>101</sup>. El hacinamiento favorece la comisión de violaciones de DDHH, problemas de convivencia, condiciones de habitabilidad precarias, y agudiza los problemas de infraestructura<sup>102</sup>. Se han denunciado torturas<sup>103</sup> por parte de los guardias<sup>104</sup>.

Las personas LGBT privadas de la libertad enfrentan mayores vulneraciones debido a prejuicios hacia su orientación sexual o identidad de género<sup>105</sup>. Se han documentado violaciones a la vida e integridad física<sup>106</sup>, a la salud<sup>107</sup> y a la intimidad<sup>108</sup> a pesar de los avances normativos en materia de protección de las personas LGBT privadas de la libertad<sup>109</sup>.

---

<sup>98</sup> Ha sido declarada por la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

<sup>99</sup> El hacinamiento de la población reclusa en Colombia ha aumentado de manera preocupante, en los últimos años. En 2010 era del 35%, para el año 2013 el índice promedio de hacinamiento era de 55.7%. Series Históricas junio de 2017. Consultado en línea en: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>

<sup>100</sup> Corte Constitucional T-762 de 2015.

<sup>101</sup> Para 2013 las cárceles tenían la capacidad de albergar 76.066 personas privadas de la libertad a nivel nacional, para mayo de 2017 tienen la capacidad de albergar a 78.690 presos, cupos insuficientes para las 115.878 personas privadas de la libertad. El Estado se comprometió en el EPU de 2013 a ampliar el cupo en las cárceles un 40%, compromiso que no ha cumplido. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal; 4 de Julio de 2013.

<sup>102</sup> Al respecto el CONPES 3828 de 2015 formulado por el Gobierno nacional indicó que: “Además del hacinamiento ya señalado, los ERON no cuentan con áreas suficientes para la atención y tratamiento de la población detenida. En varias cárceles de Colombia como la de Yopal o el Complejo Carcelario de Jamundí, por mencionar algunas, en donde la temperatura suele sobrepasar los 30°C. El suministro de agua es de carácter irregular y se hace de manera artesanal, haciendo que solo se les provea por una (1) hora en la mañana y otra hora en la tarde, lo que ha generado múltiples protestas y denuncias de los reclusos.

<sup>103</sup> El uso de castigos generalizados a través de golpizas, obligación de desnudarse y la utilización de gases lacrimógenos son recurrentes en un claro uso excesivo y desproporcionado de la fuerza. A esto se le suma la utilización del aislamiento prolongado obligando a pasar sed, hambre, en ausencia de la luz solar como forma de castigo.

<sup>104</sup> La Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos en sus vistas a las cárceles recibió varias denuncias de los presos en las cuales se comentaba de la implementación de armas de letalidad reducida y la permisividad en algunas cárceles de utilizar armamento que no es de dotación o estipulado en los manuales, lo cual ha facilitado que se presenten hechos de tortura con aparatos “taser” o pistolas de electrochoque, gases pimienta, gases lacrimógenos y golpes con bastones de acero llamados “tambo”.

<sup>105</sup> Colombia Diversa, *Del amor y otras condenas. Personas LGBT en las cárceles de Colombia*, 2015.

<sup>106</sup> En varias cárceles se han documentado casos de uso arbitrario e indefinido del aislamiento, agresiones físicas, violencia sexual, actos de tortura y una ejecución extrajudicial. En: Colombia Diversa, *Muchas veces me canso de ser fuerte. Ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015 - 2016*.

<sup>107</sup> Las personas que viven con VIH no tienen acceso oportuno a medicamentos y las personas trans tampoco pueden acceder a tratamientos adecuados cuando presentan complicaciones derivadas de intervenciones corporales. En: Colombia Diversa, *Muchas veces me canso de ser fuerte. Ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015 - 2016*.

<sup>108</sup> Las expresiones de afecto o las relaciones de pareja son castigadas.

<sup>109</sup> En diciembre de 2016, el INPEC adoptó un nuevo Reglamento General (Resolución No. 006349) a partir del cual deben regirse los establecimientos de reclusión a su cargo. La norma incluye directrices tendientes a garantizar la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la vida y la integridad de las personas LGBT. Este cambio se da varios años después de que la Corte Constitucional ordenara al INPEC

Pese a la declaratoria de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en 2016<sup>110</sup>, persiste la precaria situación de salud en las cárceles: inasistencia médica, escasez de insumos y deficiente suministro de medicamentos. Se presentan afecciones de salud por la mala alimentación en los establecimientos carcelarios<sup>111</sup>.

Entre 2013 y 2016 se registraron 365 hechos de **violencia policial contra personas LGBT**<sup>112</sup>. Las amenazas en su contra aumentaron<sup>113</sup>, 35,7% de ellas habrían sido perpetradas por paramilitares<sup>114</sup>.

Se registraron al menos 595 **detenciones arbitrarias** por parte de agentes del Estado<sup>115</sup>. También se registraron 53 detenciones arbitrarias de personas LGBT<sup>116</sup>. Del total de víctimas de las que se conoce la edad 28 son NNA.

A pesar de que la CC reconoce el **derecho a la objeción de conciencia**<sup>117</sup>, el Gobierno lo desconoce. Los jueces no tutelan este derecho y la falta de libreta militar continúa obstaculizando el acceso a educación y trabajo. Se continúan practicando “batidas”<sup>118</sup> ilegales<sup>119</sup>, violando el debido proceso durante el reclutamiento, incluyendo las causales de exoneración establecidas<sup>120</sup>.

---

reformular sus reglamentos con el propósito de garantizar los derechos de esta población (Sentencia T-062 de 2011). El nuevo Reglamento General es un cambio normativo importante, pero debe acompañarse de la revisión de los reglamentos internos de todas las cárceles y de capacitaciones continuas al personal del INPEC. Aunque los reglamentos internos de cada cárcel están en proceso de revisión para que se ajusten al nuevo reglamento general, a la fecha no han sido actualizados.

<sup>110</sup> Durante el año 2016 la atención en salud dentro y fuera de las cárceles (medicina intramural y red extramural) fue muy precaria, la situación se convirtió en una calamidad pública que puso en riesgo la vida de gran parte de la población privada de la libertad, lo que llevó al Gobierno nacional a través de la Resolución No. 2390 del 10 de mayo de 2016 declarar el estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

<sup>111</sup> Se han registrado múltiples denuncias porque los alimentos llegan en estado de descomposición, además de ser elaborados, almacenados y transportados en condiciones insalubres. De igual manera se han registrado irregularidades en el cumplimiento de los contratos de alimentación pues en muchas ocasiones las empresas encargadas de suministrar los alimentos lo hacen por debajo del gramaje y la calidad estipulada, siendo también recurrente el incumplimiento del deber de suministrar un menú balanceado. “En la estructura 1 del Complejo Metropolitano La Picota, en Bogotá, persistía hasta octubre de 2016 la orden de cierre del área de cocina, impartida por la Secretaría de Salud del Distrito, con las implicaciones que ello acarrea en materia de logística, calidad y oportunidad en el suministro de alimentos a tan numerosa población.” <http://www.elnuevo siglo.com.co/articulos/01-2017-siete-graves-problemas-que-encierran-carceles>

<sup>112</sup> La mayor corresponde a vulneraciones a la vida e integridad: 284 agresiones físicas, 8 actos de tortura, 3 ejecuciones extrajudiciales y 2 tentativas de homicidio. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de Información de Violaciones de Derechos Humanos de Personas LGBT, mayo de 2017.

<sup>113</sup> En total se presentaron 151 casos: 32 en 2013, 23 en 2014, 47 en 2015 y 49 en 2016. *Ibidem*.

<sup>114</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de Información de Violaciones de Derechos Humanos de Personas LGBT, mayo de 2017.

<sup>115</sup> Entre 2013 y 2016. En los casos donde se conoce el sexo (546 casos) 486 fueron hombres, 61 mujeres y dos personas trans. Con información de la Base de Datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>116</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de Información de Violaciones de Derechos Humanos de personas LGBT, mayo de 2017.

<sup>117</sup> Sentencias C-728 de 2009, C-879 de 2011, T-018 de 2012 y T-455 de 2014.

<sup>118</sup> Detenciones ilegales con fines de reclutamiento.

<sup>119</sup> Sentencia T- 454 de 2014.

<sup>120</sup> Las cuales están contenidas en el artículo 12 de la ley 1861 de 2017.



La ley 1861 mantiene el SMO a pesar de la promesa presidencial de eliminarlo. Esta ley fortalece la militarización<sup>121</sup> y supedita el derecho a la objeción de conciencia a la decisión de un comité que no cuenta con independencia<sup>122</sup>.

Continúa el **uso ilegal de la inteligencia estatal**<sup>123</sup>, poniendo en peligro la integridad y la intimidad de negociadores de paz<sup>124</sup>, defensores de DDHH<sup>125</sup> y periodistas<sup>126</sup>.

En el proceso de liquidación del DAS y traslado de funciones a la nueva DNI ocurrieron irregularidades: sus exintegrantes fueron trasladados a otras entidades sin

---

<sup>121</sup> El fortalecimiento de la militarización, a través del aumento de estímulos, la creación de una modalidad social. Con relación al primer punto es evidente que no se está tocando la estructura militar para un desmonte gradual tal y como lo sugiere la actual coyuntura de post-acuerdo y se quieren mantener e incrementar el número de efectivos. La normativa aprobada le apuesta a generar incentivos de carácter económico para que más jóvenes se vinculen a la institución militar, hecho que es incongruente si se tiene en cuenta que la institución militar no puede sustituir las funciones de la institucionalidad del estado encargada de garantizar los derechos de la juventud colombiana, relevantes en el proceso para la construcción de una paz sostenible y duradera. Incentivar servicios sociales en el marco de la institución militar no solo está encaminado a la captación de presupuestos, sino de la continuidad en la disciplina e instrucción militar que tanto daño ha generado en este país y que se traduce en dominación a través del uso de la fuerza y no de las ideas, sin nombrar el involucramiento de las Fuerzas Militares en la vida civil de las personas, haciendo presencia física en escenarios como instituciones educativas, de salud o comunitarias.

<sup>122</sup> Preocupa en este punto la falta de garantías de independencia de este comité con relación a los intereses de la institución militar, teniendo en cuenta, que según lo establece la ley 189/2016, éste está conformado por miembros de la institución militar. En el caso de la objeción de conciencia no habría una exención a la obligación de prestar el servicio militar, sino un derecho subjetivo a no verse forzado a prestar un servicio -al que se estaría obligado por la ley- por consideraciones de conciencia.

<sup>123</sup> Un caso de estos fue la “Sala Gris”, ubicada en las instalaciones de la Central de Inteligencia y Contrainteligencia Militar (CIME), que se denunció en el año 2013, (Revista Semana, “Caso Chuzadas: El misterio de la sala gris”, febrero 3 de 2014, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-sala-desde-donde-se-hacian-las-chuzadas-del-ejercito/376079-3>).

<sup>124</sup> En el año 2014, se conoció el “Caso Andrómeda”, relativo a un centro de inteligencia militar camuflado dentro de un centro de cómputo, desde donde se hacía seguimiento a varios personajes de la vida pública, entre ellos los negociadores de paz del Gobierno nacional en La Habana (Revista Semana, “Chuzadas: así fue la historia”, febrero 8 de 2014, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/chuzadas-asi-fue-la-historia/376548-3>) Otro hecho de gravedad fue el caso de Andrés Sepúlveda, un experto en informática que fue un hacker contratado para entorpecer el proceso de paz, quien tuvo acceso a información confidencial que compraba a miembros de organismos de inteligencia del Estado (Revista Semana, “¿El hacker Sepúlveda trabajaba para la Policía?”, febrero 21 de 2016, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-hacker-sepulveda-trabajaba-para-la-policia/461500>).

<sup>125</sup> El 17 de febrero de 2015, el abogado defensor de derechos humanos Reinaldo Villalba Vargas del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, fue objeto de seguimientos ilegales mientras adelantaba conversaciones con familiares de víctima de ejecuciones extrajudiciales, en la ciudad de Neiva (Huila) por parte del subintendente de la SIJIN Ronald Cedeño Naranjo, quien al verse descubierto reveló su identidad e inventó que había sido llamado por la seguridad del establecimiento. A pesar de que se elevaron las respectivas denuncias, este hecho no fue investigado, como tampoco el origen de la orden de seguimientos, ni el agente Cedeño recibió sanción alguna. Ver: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2015). Que cesen las labores de inteligencia contra el CAJAR. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?Que-cesen-las-labores-de-inteligencia-ilegal-y-persecucion-contra-el-Cajar-y>

<sup>126</sup> Se presentó un caso contra periodistas que investigaban un caso conocido como la “Comunidad del Anillo”, una red de prostitución homosexual masculina al interior de la Policía Nacional que comprometió a altos mandos de la institución, entre ellos a su Director, el General Rodolfo Palomino (BBC. El escándalo de prostitución masculina que forzó la renuncia del director de la Policía de Colombia. Febrero de 2016. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160217\\_colombia\\_renuncia\\_jefe\\_policia\\_nacional\\_rodolfo\\_palomino\\_nc](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160217_colombia_renuncia_jefe_policia_nacional_rodolfo_palomino_nc)).



ser objeto de indagación o depuración rigurosa<sup>127</sup> y parte de la información encontrada ha desaparecido<sup>128</sup>. El Estado ha incumplido sus compromisos en materia de depuración de archivos<sup>129</sup>. El Ejército depura unilateralmente datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia antes de ser avaladas y formalizadas las recomendaciones de la Comisión asesora de Depuración, generando riesgo de eliminación de evidencias de violaciones de DDHH<sup>130</sup>.

El Estado posee herramientas de espionaje sofisticadas e invasivas<sup>131</sup> y sistemas informáticos de almacenamiento masivo de datos de la ciudadanía sin controles ni garantías que eviten su uso ilegítimo en actividades de inteligencia<sup>132</sup>.

A pesar del sistema de cuotas electorales, las mujeres siguen sin acceder en condiciones de igualdad a cargos directivos en el Estado: para el 2014 ocupaban solo

---

<sup>127</sup> Se trasladaron a la Fiscalía General de la Nación (3.218 funcionarios), la Policía Nacional (317 funcionarios), la Unidad Nacional de Protección (UNP) (700 funcionarios) y la nueva agencia de seguridad Dirección Nacional de Inteligencia. Ver. Departamento Administrativo de Seguridad, avances del proceso de supresión. Datos al 31 de enero de 2012. Citado en: ODHACO “Ley de inteligencia y contrainteligencia”, febrero de 2013.

<sup>128</sup> En 2002 la Procuraduría General de la República recibió los archivos con 54Gb de información en medio magnético y para el 2014 ya solo quedaban 91Mb. Jorge Molano, “La memoria en manos de los victimarios. Caso Palacio de Justicia Colombia”, en Centro Nacional de Memoria Histórica, Archivos para la paz, elementos para una política pública, Seminario Internacional Archivos para la paz, elementos para una política pública Bogotá, octubre de 2014, ver: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/archivos-para-la-paz>

<sup>129</sup> Una de las disposiciones contempladas en la ley 1621 de 2013 “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal” fue la creación de la “Comisión asesora para la depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia”, con la misión de formular recomendaciones y criterios de permanencia, retiro y destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia (art. 30). Para ello, se le dio un período de trabajo de dos años. La comisión adoptó su informe por consenso y lo entregó formalmente al presidente de la República el 23 de julio de 2016, sin que hasta el momento se haya avanzado en la implementación de sus recomendaciones.

<sup>130</sup> OACNUDH. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/34/3/Add.3. 2017.

<sup>131</sup> Privacy international. Un estado en la sombra: vigilancia y orden público en Colombia. Informe Especial. 2015. “El gobierno colombiano ha reformado su legislación sobre vigilancia, cuestionado sus capacidades técnicas, e incluso disuelto uno de sus organismos de seguridad tras conocerse el uso indebido de los sistemas de vigilancia. Esta investigación de “Privacy International, basada en testimonios y documentos confidenciales, muestra que las recientes reformas se han visto menoscabadas por el despliegue subrepticio de sistemas de vigilancia automatizada y masiva de las comunicaciones, llevado a cabo por varios organismos del Estado fuera del ámbito de lo proscrito por la deficiente legislación colombiana sobre actividades de inteligencia (...) Pero, aparte de Esperanza, en Colombia existen muchos otros sistemas de interceptación de las comunicaciones, que funcionan ilegalmente o con dudosa justificación legal. La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) ha creado la Plataforma Única de Monitoreo y Análisis (PUMA), sistema de monitoreo telefónico y de Internet vinculado directamente a la infraestructura de red los proveedores de servicios por una sonda que copia enormes cantidades de datos y los envía directamente al centro de monitoreo de la DIJIN. PUMA tienen capacidad para interceptar y almacenar potencialmente todas las comunicaciones que pasan por sus sondas. Los proveedores de servicios de comunicaciones conocen su existencia y han colaborado en su instalación, pero están excluidos de su funcionamiento diario.” Pág. 80.

<sup>132</sup> Aunque estos sistemas de acumulación de datos tienen como propósito temas bien diferentes como la lucha contra el hurto de celulares –para lo cual se ha construido desde 2011 un sistema de registro de celulares muy complejo–, o buscan facilitar con tecnología los trámites entre el estado y la ciudadanía –a través de la creación de un sistema de “Servicios Ciudadanos Digitales”.

el 19% del total de escaños disponibles en las corporaciones públicas<sup>133</sup>. La Unión Patriótica<sup>134</sup> no contó con garantías efectivas<sup>135</sup> para **participar en las elecciones** del 2014 luego de que le fuera restituida la personería jurídica. El accionar de los grupos paramilitares pone en riesgo la elección de líderes sociales en las Circunscripciones Especiales de Paz<sup>136</sup>.

Las recomendaciones formuladas en 2013 sobre estos temas no han sido cumplidas cabalmente<sup>137</sup> y se necesita reiterarlas y especificarlas más.

---

<sup>133</sup> Cámara de Representantes, 19.9 %; Senado, 22.5%; Asambleas Departamentales, 17%; Concejos Distritales y Municipales, 17.9%. Fuente: Informe alternativo al séptimo informe presentado por el Estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2010-2016, p. 135. / Cardozo García, Florentina y Quintero Benavides, Alexandra (2014). "Colombia al final de la ola: La implementación del sistema de cuotas electorales y su impacto en la participación política de las mujeres en Colombia". En: 25 años de cuotas electorales en American Latina. María Inés Tula y Nélica Archenti, editoras. Editorial Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

<sup>134</sup> Movimiento político surgido del fallido proceso de paz con las FARC a mediados de los años 80, luego de ocupar 14 curules en el Congreso de la República (y de obtener 24 alcaldías y centenares de cargos en corporaciones públicas regionales), fue desvertebrado por el asesinato y la desaparición forzada de más de 3.000 de sus integrantes, además de otras violaciones. La Unión Patriótica fue despojada de su personería jurídica en noviembre de 2002 por el Consejo Nacional Electoral por falta del mínimo de votos previsto en la ley electoral (50.000). La personería jurídica le fue restituida en 2013 por el Consejo de Estado que consideró falta de igualdad material de la Unión Patriótica debido a la persecución desatada en su contra. El caso aún no ha sido esclarecido y continúa en la impunidad.

<sup>135</sup> Cuando se habla de garantías efectivas para la participación electoral se hace referencia al acceso equitativo a medios de comunicación, a adelantar una campaña estatal de desestigmatización, o a la financiación estatal de la campaña.

<sup>136</sup> El informe "Trochas de Paz y Esperanza – Informe de Derechos Humanos Enero-Junio de 2017" de INDEPAZ y la Comisión de Derechos Humanos de Marcha Patriótica (Bogotá DC, agosto de 2017) reporta para ese periodo el asesinato de 11 integrantes de las FARC en proceso de incorporación a la vida civil (amnistiados o en ZNTN) y de 12 familiares de excombatientes; 2 atentados personales y 31 detenciones arbitrarias.

<sup>137</sup> La recomendación de Singapur en el sentido de continuar sus esfuerzos para fortalecer su capacidad institucional y el marco legislativo para combatir los delitos violentos y mantener la ley y el orden para garantizar el disfrute de los derechos humanos por parte de las personas, no ha sido cumplida a cabalidad, ya que a pesar de los esfuerzos adelantados aún se presentan hechos graves violaciones a los DDHH y la impunidad sigue siendo muy alta. La recomendación de Suiza en el sentido de Desarrollar, a nivel regional, las instituciones del Estado encargadas de la reconstrucción de la memoria histórica de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, ha sido parcialmente cumplida, pues a pesar de que se han creado las instituciones encargadas de la memoria histórica, y el Acuerdo de paz contempla la creación de una Comisión para el esclarecimiento de la verdad. se han adoptado ajustes al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), como el Decreto 502 del 27 de marzo de 2017 que incluye ahora al Ministerio de Defensa en el Consejo Directivo del CNMH, lo cual puede limitar su independencia. La recomendación de Trinidad y Tobago sobre establecer, en un futuro próximo, la Comisión de la Verdad para facilitar la justicia y la paz en el país, no ha sido cumplida a cabalidad, pues el Acuerdo de Paz contempla la creación de una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, fue reglamentada mediante el decreto 588 de 2017, sin embargo aún no ha entrado en funcionamiento. La recomendación de Brasil sobre dar continuidad a los esfuerzos realizados para poner en práctica las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, no ha sido cumplida a cabalidad, pues La unidad de Víctimas y la unidad de restitución de tierras (creadas mediante la ley 1448 de 2011) han estado en funcionamiento durante más de 5 años, sin embargo sus resultados no son muy satisfactorios en términos de la cobertura y calidad de las medidas de atención y reparación integral a las víctimas. La recomendación de Filipinas sobre continuar sus esfuerzos por introducir la perspectiva de derechos humanos en los acuerdos comerciales, ha sido parcialmente cumplida pues En los TLC suscritos con otros países se han incorporado perspectivas de derechos humanos, sin embargo en la práctica no se respetan plenamente. La recomendación de República Dominicana en el sentido de avanzar en la implementación del Sistema Nacional de Derechos Humanos, con miras a lograr una mayor coherencia y acciones estatales integrales en el ámbito de los derechos humanos ha sido parcialmente cumplida, pues Se creó el sistema nacional de derechos humanos, pero sus diferentes instancias no han tenido un impacto positivo sobre la situación de derechos humanos y las organizaciones tienen muchos reparos en cuanto a



## 5. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Pese a avances en el reconocimiento legal de **derechos de las personas LGBT**<sup>138</sup>, existen obstáculos para su garantía efectiva. Prejuicios por parte de funcionarios públicos imponen barreras de acceso a derechos ya reconocidos de las parejas del mismo género<sup>139</sup>. En cuanto a las personas trans, aún no se garantizan de manera integral sus derechos.

En el ámbito escolar, los prejuicios de algunos funcionarios se traducen en violencia y discriminación<sup>140</sup>; falta de mecanismos eficaces de prevención, protección y

---

manera como se ha implementado por parte del gobierno. La recomendación de Irlanda sobre tomar todas las medidas necesarias para mejorar la eficacia del programa de protección, en particular mediante estudios de evaluación de riesgos y la aplicación rápida de regímenes aprobados, criterios claros para la definición de riesgo, medidas de protección colectiva y la inclusión de los miembros de la familia en el plan, ha sido incumplida pues en relación a la aprobación rápida de medidas de seguridad adecuadas a las necesidades y contextos concretos en los que se presentan los riesgos se han denegado esquemas de seguridad a personas que posteriormente han sido asesinadas. No se han aplicado medidas de protección colectivas a comunidades en riesgo. La recomendación de los Países Bajos sobre hacer frente a la falta crónica de medios humanos y financieros, especialmente las destinadas a armonizar las tareas de las instituciones como la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General y los tribunales, ha sido incumplida pues aún subsisten numerosas deficiencias en la articulación entre la Fiscalía General, la Unidad Nacional de Protección y los tribunales. La recomendación de Bolivia sobre consolidar las políticas actuales para la gestión preventiva de los riesgos de violaciones del derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, ha sido incumplida pues el Estado no ha consolidado sus políticas para la gestión preventiva de los riesgos de violación a los derechos humanos.<sup>138</sup> Entre 2013 y 2016, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la pensión de sobreviviente para parejas del mismo género (Sentencias T-357/13, T-327/14, T-151/14 y T-935/14); el derecho a la afirmación de la identidad de género de las personas trans a través de procedimientos médicos cubiertos por las Entidades Promotoras de Salud (T-552/13, T-771/13 y T-622/14), del cambio de nombre por segunda vez por motivos de identidad de género (T-086/14) y de la corrección del componente sexo en el registro civil y los documentos de identidad (T-063/15); la inaplicación del servicio militar para las mujeres trans (T-476/14 y T-099/15); la adopción igualitaria (SU-617/14, C-071/15 y C-683/15); el registro de niñas y niños de parejas del mismo género (SU-696/15); la prohibición de discriminación por orientación sexual o identidad de género en instituciones educativas (T-804/14, T-141/15 y T-478/15); y el matrimonio igualitario (SU-214/16). En 2015, el Ministerio de Justicia expidió el Decreto 1227 que permite la corrección del componente “sexo” en el Registro Civil mediante escritura pública, por lo cual las personas trans ya no tienen que someterse a dictámenes psiquiátricos para que su identidad de género sea reconocida legalmente.

<sup>139</sup> Los funcionarios públicos incluyen: notarios, funcionarios del ICBF y jueces civiles. Entre los principales obstáculos están las interpretaciones discriminatorias de las sentencias que la Corte Constitucional ha emitido a favor de las parejas del mismo género y sus familias, la ausencia de claridad con respecto a la aplicación del ordenamiento jurídico, los requisitos adicionales que les exigen para reconocerlas y protegerlas como familia, y la discrecionalidad y arbitrariedad a la hora de aplicar los reconocimientos jurisprudenciales. Entre 2013 y 2016, el ex Procurador Alejandro Ordóñez demandó la nulidad de siete de esas sentencias de la Corte Constitucional. También ordenó a los servidores del Ministerio Público intervenir de manera preferente en todas las solicitudes de matrimonio civil de parejas del mismo género para que fueran negadas (Circular 013 de 2013), y recopilar datos sensibles de las parejas del mismo género que formularan dichas solicitudes (Circulares 001 y 002 de 2013 de la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y el Memorando 008 de 2013 de la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia). Adicionalmente, aseguró en medios de comunicación que “los notarios no pueden ni deben celebrar matrimonios entre parejas del mismo sexo” y amenazó a quienes celebraran dichas uniones con “consecuencias disciplinarias”. En: *El Tiempo*, “Alejandro Ordóñez no aspirará a la Presidencia”, 6 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12781222>

<sup>140</sup> Una encuesta realizada por Colombia Diversa y Sentido reveló que la orientación sexual y la expresión de género están entre las principales razones de discriminación contra estudiantes en instituciones de educación básica. El 67% de las/os estudiantes se sienten inseguras/os en sus colegios debido a su orientación sexual o expresión de género. Más grave aún, esta violencia es ejercida no sólo por otras/os estudiantes. El 28.6% reportó haber sido objeto de chistes o comentarios negativos por parte del personal escolar. El 13.9% reportó

denuncia<sup>141</sup>; y escasa implementación de las políticas de convivencia escolar y no discriminación<sup>142</sup>. Esto impacta negativamente en el proyecto de vida de estudiantes LGBT<sup>143</sup>, llevándoles incluso al suicidio<sup>144</sup>. El compromiso del Estado en el EPU-2013 para la garantía de los derechos de las personas LGBT no ha sido cumplido<sup>145</sup> y hay que recomendarlo.

Persisten barreras en el goce efectivo de derechos de los **pueblos indígenas y afrodescendientes** y la respuesta institucional continúa siendo insuficiente<sup>146</sup> pues el Estado no garantiza una acción coordinada y sistemática<sup>147</sup>. Si bien el Gobierno consultó con los pueblos indígenas el PND 2014-2018, el cumplimiento de los

---

que docentes y directivas de sus colegios les llama por nombres con el que no se identifican y que no corresponden a su identidad de género. El 13.6%, informó que han sido calificados o evaluados de forma distinta por ser lesbianas, gays, bisexuales o trans. El 11% fueron obligadas/os a asistir a terapias psicológicas o médicas. Y el 10% afirmó que se les iniciaron procesos disciplinarios por tener relaciones afectivas con personas del mismo sexo. Colombia Diversa y Sentido, *Mi voz cuenta: encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016*, p. 24 - 39.

<sup>141</sup> El 60% reportaron nunca haber denunciado estos incidentes ni al personal escolar ni a sus familias. Colombia Diversa y Sentido, *Mi voz cuenta...* p. 41.

<sup>142</sup> Entre los factores que explican el escaso cumplimiento de la Ley 1620 de Convivencia Escolar, encontramos la presión de grupos políticos y religiosos conservadores. En julio de 2016, se realizaron debates y marchas en oposición a dicha Ley en varias ciudades. Posteriormente, se citó a la Ministra de Educación a un debate de control político en el Congreso por la publicación de unas cartillas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los colegios. El Gobierno Nacional respondió afirmando que ese documento fue publicado sin autorización por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y que no sería aprobado. Finalmente, después de la renuncia de Gina Parody al Ministerio de Educación, la nueva ministra aseguró que la equidad de género y los programas para prevenir y erradicar la discriminación no serán una prioridad. En: El Espectador, “Gobierno no acogerá guía de educación sexual en la que trabajaba con ONU”, 11 de agosto de 2016, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/educacion/Gobierno-no-acogera-guia-de-educacion-sexual-trabajaba-articulo-648567> y “Nueva ministra de educación dice no tener como prioridad la equidad de género”, 11 de noviembre de 2016, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/nueva-ministra-de-educacion-dice-no-tener-prioridad-equ-articulo-665131>

<sup>143</sup> Una de las principales consecuencias del acoso escolar contra estudiantes LGBT es el ausentismo. Ellas y ellos reportaron un mayor índice de faltas al colegio el mes anterior cuando experimentaron mayores niveles de victimización relacionada con su orientación sexual (38.0 % contra 17.7 %) o su expresión de género (41.0 % contra 16.7 %). En Colombia Diversa y Sentiido, *Mi voz cuenta...* p. 44.

<sup>144</sup> En agosto de 2014, Sergio Urrego, un joven gay de 16 años, se suicidó después de ser discriminado por las directivas de su colegio. En agosto de 2015, la Corte Constitucional reconoció que él sí fue discriminado por las directivas de su colegio, a quienes ordenó concederle el grado póstumo y realizar un acto público de desagravio (sentencia T-478/15). Adicionalmente, reconoció que existe una situación general de discriminación en las instituciones educativas, a pesar de que en marzo de 2013 fue aprobada la Ley 1620 “por la cual se crea el sistema de convivencia escolar”. Por tal razón, le ordenó al Ministerio de Educación que conforme el Comité de Convivencia Escolar previsto dicha Ley, crear un sistema de información unificado de convivencia escolar, establecer rutas de atención integral para casos de acoso escolar, y revisar todos los manuales de convivencia del país para asegurar que respeten la orientación sexual e identidad de género de las/os estudiantes. A la fecha, el Ministerio de Educación no ha cumplido con estas órdenes.

<sup>145</sup> En 2010 el Gobierno se comprometió a elaborar una política pública nacional para la garantía de los derechos de las personas LGBT y en 2011 el Ministerio del Interior asumió la formulación y seguimiento de dicha política. Ministerio del Interior, Decreto 2893 de 2011, Art. 2.11. En el EPU de 2013 Islandia Recomendó re

<sup>146</sup> La respuesta de las autoridades estatales a la crítica situación que se ha documentado, se ha dado principalmente a través de la expedición de normas, políticas y documentos formales, los cuales, a pesar de su valor, han tenido repercusiones prácticas precarias” Corte Constitucional, Auto 004 de 2009 en el mismo sentido la Corte se ha referido mediante el Auto 005 de 2009 a la respuesta institucional frente a la situación de la población afro descendiente.

<sup>147</sup> Artículo 2, Convenio 169 de la OIT.

acuerdos ha sido exiguo<sup>148</sup>. A esto se suma el incumplimiento de los 96 acuerdos del PND 2010-2014 y los realizados con la Minga Indígena<sup>149</sup>. La población afrocolombiana e indígena no está adecuadamente representada en los escenarios de participación política<sup>150</sup>.

El Estado no garantiza los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes<sup>151</sup>. La legislación y políticas públicas sobre mujeres no contemplan el enfoque diferencial étnico<sup>152</sup>, desconociendo las órdenes de la CC<sup>153</sup>. La representación política de las mujeres afrocolombianas no alcanza el 1% en espacios de toma de decisiones<sup>154</sup>.

A pesar de los avances normativos<sup>155</sup> y jurisprudenciales<sup>156</sup> logrados en materia de garantía de los **derechos de las personas con discapacidad** persiste un défi-

---

<sup>148</sup> “La Contraloría General de la República llamó hoy la atención por el riesgo latente que existe de que se incumplan los acuerdos establecidos entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (2014- 2018). No solamente habría incumplimiento en lo referente a los niveles anuales de inversión con destinación a los pueblos y comunidades indígenas, sino también en lo relativo al cumplimiento concreto de los 169 acuerdos protocolizados e incluidos en el PND, aseguró el organismo de control. La CGR llegó a esta conclusión al finalizar una Actuación Especial de Seguimiento sobre el tema, que permitió realizar un diagnóstico de las apropiaciones presupuestales destinadas a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. “Este riesgo es evidente y se deriva tanto de las falencias en la información producida y presentada por el Gobierno Nacional, como de la incapacidad de llevar a cabo procesos estrictos de planeación estratégica con información consistente”, sostuvo” Contraloría General de la Nación. Comunicado de Prensa No 30. Disponible en URL: [http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/-/asset\\_publisher/Jl4Sa8JTmjbW/content/alerta-la-contraloria-se-incumpliran-inversiones-del-plan-nacional-de-desarrollo-acordadas-con-comunidades-indigenas-y-afrodescendientes-en-consulta-/pop\\_up?\\_101\\_INSTANCE\\_Jl4Sa8JTmjbW\\_viewMode=print](http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/-/asset_publisher/Jl4Sa8JTmjbW/content/alerta-la-contraloria-se-incumpliran-inversiones-del-plan-nacional-de-desarrollo-acordadas-con-comunidades-indigenas-y-afrodescendientes-en-consulta-/pop_up?_101_INSTANCE_Jl4Sa8JTmjbW_viewMode=print)

<sup>149</sup> La “Minga Indígena, social y popular en defensa de la vida, el territorio, la autonomía y la soberanía”, fueron marchas y protestas realizadas por indígenas en octubre de 2013 para exigir al Gobierno nacional el cumplimiento de los acuerdos suscritos en fechas anterior con el fin de garantizar sus derechos fundamentales y colectivos. Esta tuvo 5 puntos: Territorio; Derechos Humanos; autonomía política, jurídica y administrativa; política económica y agraria; conflicto armado y paz; política minero-energética.

<sup>150</sup> Un ejemplo es la conformación del gabinete del actual Gobierno nacional donde solo hay un hombre negro en un cargo del nivel ministerial y no hay participación de ninguna persona indígena.

<sup>151</sup> No existen acciones específicas, diferenciadas y con presupuesto suficiente para garantizar los derechos de las mujeres indígenas y afro descendientes.

<sup>152</sup> CONPES 3784 de 2013, Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

<sup>153</sup> Auto 092 de 2008. Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

<sup>154</sup> Esta situación se agudiza cuando se ubican las barreras que limitan el acceso a escenarios de poder y de toma de decisiones, las cuales pasan por situaciones de orden estructural como la intersección de múltiples vulneraciones, en las que subyacen violencias de tipo discriminatorio y racial, que originan condiciones de exclusión generando estereotipos que perpetúan condiciones de inequidad. <http://convergenciainoa.org/wp-content/uploads/2017/07/Documento-Foro-.pdf>

<sup>155</sup> En el periodo 2013-2017 se aprobó: i) La Ley 1448 de 2011 que incluye el enfoque diferencial en materia de discapacidad, ii) La Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, CONPES Social 166 en 2013, iii) Ley Estatutaria 1618 de 2013, iv) Inclusión del tipo penal de discriminación por motivos de discapacidad en la Ley 1752 de 2015 “Ley Antidiscriminación”, v) Normas que reconocen oficialmente la lengua de señas colombiana como idioma propio de las personas sordas y personas sordociegas, vi) Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social sobre derechos sexuales y reproductivos de la población con discapacidad, viii) Creación del Plan Presidencial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, viii) Decreto 2107 de 2016 mediante el cual se transfiere la cabeza del Sistema Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud y protección Social al Ministerio del Interior.

<sup>156</sup> Algunos avances en el reconocimiento se han dado, entre otras, en sentencias que establecen la necesidad de garantizar el derecho a la educación inclusiva (T-523 de 2016); el derecho a la recreación y el deporte

cit, la Ley sobre discapacidad de 2013 aún no ha sido reglamentada, el Decreto 2107 de 2016<sup>157</sup> y la Resolución 1904 de 2017<sup>158</sup> no han sido implementados. La Ley Antidiscriminación no contempla la denegación de “ajustes razonables” como una forma de discriminación. Tampoco se han generado acciones concretas para garantizar el acceso a “ajustes razonables” y no existen mecanismos que permitan registrar las quejas por denegación de estos<sup>159</sup>. La insuficiente implementación de la recomendación 2013 invita a reiterarla y precizarla<sup>160</sup>.

El Estado incumplió las recomendaciones del EPU-2013 en esta materia<sup>161</sup>. Las normas orientadas a proteger las **mujeres víctimas de violencias** no se articulan con acciones institucionales que permitan la atención y acompañamiento profesional cualificado. La aplicación de la Ley 1257<sup>162</sup> evidencia que los protocolos de atención en salud no tienen impactos reales sobre las mujeres víctimas<sup>163</sup>. Pese a la normatividad reciente<sup>164</sup>, las medidas no ofrecen protección integral<sup>165</sup>. No existe un sistema de información terminado, integrado y en funcionamiento<sup>166</sup>.

---

(T-560 de 2015); la libertad de locomoción (T-708 de 2015); inclusión laboral y derecho al trabajo (T-254 de 2016); derecho a la igual y al mínimo vital (T-623 de 2016); reconocimiento de la capacidad legal (A-173 de 2014).

<sup>157</sup> Por el cual se reemplaza el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

<sup>158</sup> Por medio de la cual se adopta el reglamento en cumplimiento de lo ordenado en la orden décima primera de la Sentencia T- 573 de 2016 de la Corte Constitucional y se dictan otras disposiciones.

<sup>159</sup> Preocupaciones resaltadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en agosto de 2016. Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párr.15, CRPD/C/COL/CO/1, 31 de agosto de 2016.

<sup>160</sup> Argelia recomendó “Fortalecer aún más sus esfuerzos en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y garantizar su integración en la sociedad”.

<sup>161</sup> Recomendaciones realizadas por Kirguistán, Indonesia y Eslovaquia. Se ha avanzado en la legislación de estos temas, existen los autos de la Corte Constitucional, recientemente los avances contemplados en el Acuerdo de paz, y un abanico de leyes referenciadas en el cuerpo del texto, que no obstante, como se señaló en los respectivos capítulos (especialmente el de Impunidad, igualdad y no discriminación, y derechos civiles y políticos) no ha habido un cumplimiento efectivo que se traduzca en atención y reparación a las mujeres víctimas, ni en la lucha contra la impunidad en los casos de violencias basadas en género, por tanto dichos avances normativos y jurídicos no llevan consigo, a la fecha, una transformación de las vidas de estas mujeres. Las recomendaciones de Islandia.

<sup>162</sup> Consignado en el documento “Ley 1257. Ocho años en la protección integral para las mujeres víctimas de violencias”. Informe de seguimiento a la implementación de la ley 1257 de 2008 de la Corporación Sisma Mujer.

<sup>163</sup> No se ha adoptado ni aplicado a la fecha un instrumento específico para la atención integral de las mujeres víctimas de violencias, pasando por alto el mandato contenido en la Ley 1257. Pág. 20 del informe. Corporación Sisma Mujer. Por el contrario, el Ministerio de Salud ha preparado un proyecto de decreto reformatorio del Decreto 180 de 2016 en lo relacionado con las medidas de atención de la Ley 1257, con un carácter eminentemente regresivo.

<sup>164</sup> Sentencia C-776/10 de la Corte Constitucional, que declara exequible el artículo 19 de la Ley 1257 referido a las medidas de atención. Decreto 2734 de 2012 (suscrito por el Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa y Ministerio de Justicia y el Derecho) que reglamenta las medidas; y Decreto 780 de 2016.

<sup>165</sup> Ley 1257 Ocho años de obstáculos en la protección integral para las mujeres víctimas de violencias. Pág. 29. Corporación Sisma Mujer.

<sup>166</sup> *Ibíd.*, pág 34. Adicionalmente, no se prevé ninguna fuente de información que aproveche y estandarice la información proveniente de las comisarías de familia.

Las rutas de atención del Ministerio de Educación<sup>167</sup> no tienen como finalidad la *atención integral de las violencias contra las mujeres*, desconociendo la Ley<sup>168</sup>. En materia de trabajo se desarrollaron instrumentos de política pública<sup>169</sup> que desatenden los mandatos normativos<sup>170</sup>. No se insta a las ARL<sup>171</sup> a reconocer y enfrentar el acoso sexual en los lugares de trabajo como un riesgo profesional.

## 6. DERECHOS DE REUNIÓN Y MOVILIZACIÓN

La protesta social ha aumentado<sup>172</sup>. El derecho a la protesta no cuenta con las garantías necesarias y urgen recomendaciones en este tema. Entre los principales obstáculos para su ejercicio se destacan:

- i) *Estigmatización*. Las autoridades hacen señalamientos públicos, afirmando que las manifestaciones están “infiltradas” u “organizadas” por las guerrillas<sup>173</sup>.

---

<sup>167</sup> Aunque el Ministerio de Salud manifiesta que entre los años 2013 y 2014 se elaboró el “Protocolo de atención integral en salud para mujeres víctimas de violencias de género”, este no ha sido adoptado formalmente mediante ningún acto administrativo ni ha sido divulgado. Pág. 20. Corporación Sisma Mujer.

<sup>168</sup> Se aborda únicamente la violencia escolar desde la perspectiva de la convivencia y de la resolución de conflictos, muchas veces con una visión conciliadora que va en contravía de lo decretado en la Ley 1257. Pág. 49. Corporación Sisma Mujer.

<sup>169</sup> El Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género (PEL-G) y el Sello Equipares. Pág. 40. Corporación Sisma Mujer.

<sup>170</sup> En el Decreto 4463 de 2011 se priorizan los siguientes dominios: Igualdad salarial, contratación, de mujeres en cargos de dirección y coordinación, prevención y erradicación del acoso sexual, del acoso laboral y otras formas de violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de trabajo, contratación de mujeres víctimas de violencias, entre otras. Pág. 41. Corporación Sisma Mujer.

<sup>171</sup> Como señala la Corporación Sisma Mujer en su informe: “Hasta ahora, los efectos del acoso sexual y de otras formas de violencia se entienden incluidos en el Sistema General de Riesgos Laborales, solo por vía de interpretación, como parte de la categoría de “patologías causadas por *estrés* en el trabajo” (Decreto 2566 de 2009, art. 1, núm. 42). Esta interpretación resulta bastante restrictiva pues “se toma el estrés como único daño psicosocial posible del acoso sexual y de las violencias, y no considera otras afectaciones posibles (físicas y económicas); por otro lado, sugiere calificar como “accidentes laborales” las conductas de actos sexuales violentos o abusivos, sin tomar en cuenta la definición del acoso sexual que fija la Ley 1257 como forma específica de violencia contra la mujer”. Finalmente, “dicho planteamiento que pretende recurrir a la noción de accidente laboral resulta incompatible con la Ley 1257; las violencias contra las mujeres no son accidentes y, por consiguiente, su adecuación a la categoría de accidente laboral es inaplicable”. Págs. 45-46.

<sup>172</sup> En el 2013 se registraron 1.027 manifestaciones en el país (Cinep / Programa por la Paz (2014), “Luchas sociales en Colombia 2013”, p. 3. Bogotá: abril de 2014. Recuperado de: <http://bit.ly/292gFjd> (Consultada 20/08/15) Las principales acciones ejercidas por los manifestantes fueron los plantones (41%); las marchas o movilizaciones (22%); los paros o ceses de actividades (14%); y los bloqueos (10%). Según la Defensoría, en 2015 se presentaron un total de 1.792 hechos de protesta social, en promedio 150 por mes. Cfr. Defensoría del Pueblo (2015), “283 protestas sociales se presentaron en el país durante los primeros meses del año”, 13 de marzo de 2015. Recuperado de: <http://bit.ly/1Fqm3Fb> (Consultado 15/09/15).

<sup>173</sup> Un caso ilustrativo de la estigmatización se inscribe en las movilizaciones campesinas en Catatumbo (noriante de Colombia) de julio 2013. El entonces Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, emitió declaraciones en las que se descalifica a organizaciones campesinas como la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT y la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra ACVC y se señala que están infiltradas por la guerrilla. En sus declaraciones, el ministro presentó a medios de comunicación copia de supuestos correos electrónicos de las guerrillas en los que se menciona al líder campesino y defensor de derechos humanos, Cesar Jeréz. En respuesta organizaciones sociales y de derechos humanos se pronunciaron en rechazo de los señalamientos. Ver por ejemplo: Oficina de la ONU para los Derechos Humanos espera que se llegue a acuerdos que garanticen los derechos humanos de la población del Catatumbo, 10 de julio de 2013. Recuperado de: <http://bit.ly/1LByOmg>.



Esto, disuade la participación de otras personas, genera terror entre los movi-  
lizados y aumenta su riesgo<sup>174</sup>.

- ii) *Criminalización del ejercicio de la protesta social.* La aplicación de la Ley 1453 de 2011 sobre Seguridad Ciudadana<sup>175</sup>, conllevó a judicializaciones masivas de líderes y organizadores de protestas pacíficas<sup>176</sup>. El Código Nacional de Policía<sup>177</sup> establece que toda reunión que cause alteraciones a la “convivencia” podrá ser disuelta<sup>178</sup>.
- iii) *Represión violenta de la protesta.* El uso de la fuerza por parte de la policía no respeta los estándares internacionales de proporcionalidad, necesidad, gradualidad y excepcionalidad. Miembros del ESMAD están sindicados de haber cometido desde su creación en 1999, al menos 20 ejecuciones extrajudiciales, 780 detenciones arbitrarias, 80 casos de tortura y lesionar a 3000 personas<sup>179</sup>.

En 2013 durante el Paro Nacional Agrario, se registraron 902 agresiones<sup>180</sup>. En las movilizaciones campesinas del Catatumbo hubo disparos con fusiles de alta velo-

---

<sup>174</sup> En 2013, el Presidente de la República descalificó el Paro Nacional Agrario afirmando “el tal paro nacional agrario no existe”, hecho que refleja un desprecio por demandas legítimas de sectores afectados por las políticas económicas e impide un diálogo para abordar las problemáticas subyacentes. Véase Caracol noticias, discurso del Presidente de la República, 13 de septiembre de 2013. Disponible en: [https://www.google.com/?gws\\_rd=ssl#q=el+tal+paro+agrario+no+existe](https://www.google.com/?gws_rd=ssl#q=el+tal+paro+agrario+no+existe) (Consultado 20/09/15).

<sup>175</sup> Introduce en el Código Penal como delitos, conductas que son propias del ejercicio del derecho de protesta como las acciones de obstrucción a vías públicas (art. 353 A C.P.) o perturbación del sistema de transporte (art. 353 C.P.). La ley igualmente establece delitos ambiguos como perturbación de actos oficiales, empleo o lanzamiento de objetos peligrosos (art. 359 C.P.), y violencia contra servidor público (art. 429 C.P.) que pudieran ser utilizados para criminalizar manifestantes.

<sup>176</sup> Por citar algunos ejemplos: El 16 de marzo de 2013, 77 personas fueron detenidas y 11 de ellas judicializadas por participar en por la construcción de la represa en Ituango, en Valle de Toledo. La acusación de la Fiscalía General de la Nación fue por el delito de obstrucción de vías públicas, sin embargo, una jueza de garantías declaró las capturas ilegales por falta de pruebas. En: Movimiento Ríos Vivos (2014). Colombia Acción urgente: Libertad para los 11 activistas detenidos en protestas contra Hidroituango, 16 de marzo de 2014. Recuperado de: <http://bit.ly/295TaV7> (Consultada 20/08/15) En julio de 2013, el Juez Tercero Penal municipal con función de control de garantías impuso medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria a 70 personas que participaban del paro minero en la vía Cali - Buenaventura. La Fiscalía imputó cargos de daño en bien ajeno y perturbación al servicio de transporte público por bloqueos de la vía al mar, acudiendo a la Ley de Seguridad Ciudadana. En: CSPP, 70 personas judicializadas en paro minero Valle del Cauca, 24 de julio de 2013. Disponible en: <http://comitedesolidaridad.com/index.php/noticias-2/nacionales/597-70-personas-judicializadas-por-paro-minero-en-el-valle-del-cauca> (Consultada 25/09/15).

<sup>177</sup> Impone como requisito que mínimo 3 personas indiquen con 48 horas de antelación el recorrido prospectado Ley 1801 de 2016, art. 53. La CC declaró recientemente la inconstitucionalidad de esta normativa por vicios de forma en razón de que la regulación de los derechos de reunión y manifestación debería hacerse mediante ley estatutaria. No obstante, la ley seguirá vigente durante dos años. Ver CC. Expediente 11604AC-Sentencia C- 223/17 (Abril 20), M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>178</sup> *Ibidem*.

<sup>179</sup> Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP/Programa por la paz, Consulta a la base de datos, 22 de marzo de 2015.

<sup>180</sup> 15 asesinatos, 7 víctimas actos crueles o tortura, entre ellos un abuso sexual; 315 detenciones arbitrarias, 40 personas víctimas de fuertes golpizas, 329 lesionados y/o heridos y 5 personas con heridas graves que les causó incapacidad parcial o total. Cfr. MOVICE Y CCEEU (2013). Ver también: La Comisión de Derechos Humanos de la Mesa Nacional Agropecuaria y Popular de Interlocución y Acuerdos (MIA) en Colombia denunció que durante 22 días de protesta se presentaron al menos, 660 casos de violaciones de derechos humanos individuales y colectivos, 262 detenciones arbitrarias, 12 personas asesinadas, 21 personas heridas con armas de fuego, 485 heridos con otro tipo de elementos, 4 desaparecidos, 51 casos de ataques indiscriminados contra

cidad de dotación de las FFAA.<sup>181</sup> En 2017 el ESMAD asesinó un indígena<sup>182</sup>, usó gas lacrimógeno contra personas en condición de discapacidad<sup>183</sup>, y causó lesiones en la cara a un manifestante por disparo directo de gas lacrimógeno<sup>184</sup>. Durante el paro cívico en Buenaventura actuó desproporcionadamente utilizando gases sin considerar la presencia de niños y personas en condiciones de discapacidad. Se registraron más de 91 agresiones por parte del ESMAD durante las movilizaciones<sup>185</sup>. Lejos de plantear su disolución, el Gobierno promueve su fortalecimiento<sup>186</sup>.

## 7. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DDHH

Colombia no ha cumplido con las numerosas recomendaciones en esta materia realizadas en el EPU del 2013<sup>187</sup>. Las agresiones a defensoras/es de DDHH y líderes sociales han aumentado. Entre 2013-2017 se registraron al menos 276 asesinatos y 164 atentados<sup>188</sup>. Durante este periodo fueron asesinadas 29 personas LGBT<sup>189</sup>, 61 indígenas, 20 afrodescendientes, 41 mujeres. La situación es tan preocupante que la Defensoría<sup>190</sup> elaboró un informe de riesgo que reportó 156 homicidios, 33 atentados, entre 1/01/2016 y el 5/03/2017<sup>191</sup>. Los homicidios se concentran en departamentos<sup>192</sup> donde hay grupos paramilitares, presencia masiva de las FFAA.,

---

la población civil en diferentes departamentos de Colombia y 52 casos de hostigamiento a líderes y lideresas campesinos y populares Informe del Paro Nacional Agrario en sus 22 días. Disponible en: <http://www.sudamericarural.org/noticias/que-pasa/8-colombia/2563-colombia-paro-nacional-agrario-cumple-22-dias>

<sup>181</sup> Oficina de la ONU para los Derechos Humanos espera que se llegue a acuerdos que garanticen los derechos humanos de la población del Catatumbo, 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2013/comunicados2013.php3?cod=39&cat=91>

<sup>182</sup> Cfr. Diario El Tiempo. <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/protestas-indigenas-y-enfrentamientos-con-el-esmad-en-corinto-cauca-86248>

<sup>183</sup> Cfr. Diario El Espectador. <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/esmad-activo-gas-lacrimogeno-durante-protesta-de-personas-con-discapacidad-en-bogota-articulo-690026>

<sup>184</sup> Cfr. Diario El Colombiano. <http://www.elcolombiano.com/colombia/herido-en-protesta-antitaurina-en-bogota-demandara-al-esmad-XI5813123>

<sup>185</sup> Defensoría del Pueblo (5 de junio del 2017) “Defensor del Pueblo llama la atención por abusos del Esmad en paro de Buenaventura” <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/6402/Defensor-del-Pueblolla-ma-la-atenci%C3%B3n-por-abusos-del-Esmad-en-paro-de-Buenaventura-Buenaventura-ESMAD-FuerzaP%C3%BAblica-crisis-humanitaria-orden-p%C3%BAblico-Derechos-colectivos.htm>

<sup>186</sup> Cfr. <http://www.rcnradio.com/nacional/Gobierno-anuncia-incremento-de-hombres-para-el-esmad-de-la-policia-nacional/>

<sup>187</sup> En el EPU 2013, varios Estados (Alemania, Canadá, Eslovaquia, Irlanda, Noruega, entre otros) recomendaron a Colombia reforzar la institucionalidad competente [UNP] y mejorar las medidas de protección a defensores de derechos humanos y a grupos específicos de éstos (pueblos indígenas, periodistas, reclamantes de tierras y mujeres). Otros (Estados Unidos, Reino Unido) recomendaron adoptar medidas para el avance de las investigaciones judiciales. Al respecto ver: Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Colombia. Documento: A/HRC/24/6, 4 de julio de 2013.

<sup>188</sup> Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores de Derechos Humanos (SIADDHH) del Programa Somos Defensores. El sistema se nutre de la información reportada por las organizaciones articuladas al programa y por ello estos registros son parciales.

<sup>189</sup> Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos contra personas LGBT en Colombia, julio de 2017.

<sup>190</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Especial de Riesgo: “Violencia y amenazas contra líderes sociales y los defensores de derechos humanos”. Bogotá DC, 30 de marzo de 2017.

<sup>191</sup> *Ibidem*. También se registraron 5 desapariciones forzadas y al menos 500 amenazas.

<sup>192</sup> en Cauca (44), Antioquia (25), Cundinamarca (9), Córdoba y Norte de Santander (8), y Valle del Cauca y Nariño (7).

procesos de organización social, cultivos de uso ilícito o rutas del narcotráfico, actividades extractivas legales e ilegales e instalación de ZVTN/PTN.

El 69% de las víctimas habita en zonas rurales<sup>193</sup> y ejerce liderazgos locales. Situación que atemoriza, desestructura procesos organizativos<sup>194</sup> y debilita la exigibilidad de derechos. Los ataques tienen efectos diferenciados sobre poblaciones campesinas, afrocolombianas, indígenas<sup>195</sup>, comunales, sindicales, LGBTI, mujeres, víctimas y reclamantes de tierras.

Como lo ha reconocido la CC<sup>196</sup>, hay riesgos desproporcionados sobre las mujeres. Las agresiones “*buscan humillarlas y generar un escarmiento frente a la comunidad ( ) a través de violaciones y atropellos sexuales*”<sup>197</sup>, reforzando estereotipos de género<sup>198</sup>. Evidencia son los incrementos de las agresiones contra defensoras y lideresas<sup>199</sup>, así como contra personas LGBT<sup>200</sup>.

---

<sup>193</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Especial de Riesgo: “Violencia y amenazas contra líderes sociales y los defensores de derechos humanos”. Bogotá DC, 30 de marzo de 2017, p. 30.

<sup>194</sup> Varias de las víctimas pertenecen simultáneamente a organizaciones de mayor escala y a procesos de convergencia como el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica, el Congreso de los Pueblos, la ONIC y procesos organizativos de afrodescendientes

<sup>195</sup> El 25% de las personas afectadas pertenece a pueblos y comunidades étnicas.

<sup>196</sup> La CC identificó que la pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas, así como las labores de liderazgo y defensa de derechos humanos es uno de los factores que aumentan el riesgo de las mujeres en el conflicto armado, y los actores armados cometen violencia sexual contra estas mujeres como forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades. Auto 092 de 208. En 2013, la misma corte ordenó al Estado colombiano la formulación de una *política integral de promoción del derecho a la defensa de los derechos humanos para las mujeres desplazadas y lideresas y para sus organizaciones* para generar un *entorno institucional favorable a la labor de las defensoras*. Auto 098 de 2013.

<sup>197</sup> Defensoría del Pueblo. “Día por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno”. Bogotá DC, 25 de mayo de 2017, pág. 7.

<sup>198</sup> Estereotipos como que “*las mujeres no deben salir a los espacios públicos, o de incidencia política*”. *Ibíd.* Pág. 10.

<sup>199</sup> Como ha señalado la Corporación Sisma Mujer, al comparar los asesinatos a lideresas/defensoras del primer semestre de 2016 con el mismo periodo en 2017 se tiene un incremento de 100% según las cifras de OACNUDH y Marcha Patriótica, y de 133,3% según Somos Defensores. Análisis comparativo de los asesinatos a líderes, lideresas y defensoras/es de DDHH en Colombia durante el primer semestre de 2016 y 2017. Bogotá, 24 de agosto de 2017, pág. 4. Por su parte, la Defensoría del Pueblo informa que entre 2016 y el primer semestre de 2017 ha acompañado a 129 lideresas/defensoras en situación de riesgo, de las cuales 21 fueron víctimas de violencia sexual. Respuesta a Derecho de petición de información del 11 de agosto de 2017, solicitado por la Corporación Sisma Mujer. De otro lado, de acuerdo con los informes anuales del programa Somos Defensores en el periodo 2013-2016 se registraron 732 agresiones contra mujeres defensoras de Derechos Humanos, registrando un incremento de 219% para 2015 y de 82% para 2016; tomando como base el 2013. De las cuales 38 correspondieron a asesinatos. Finalmente, algunos análisis señalan que “El incremento de las agresiones contra las defensoras de derechos humanos ha sido espacialmente significativo a partir de septiembre de 2014”... “las amenazas parecen estar directamente relacionadas con el hecho de que las organizaciones de defensa de los derechos humanos de las mujeres han venido fortaleciéndose y adquiriendo un protagonismo importante a nivel nacional en distintos temas de la agenda pública (medio ambiente, derechos de las mujeres, acceso a la tierra, etc.), incluyendo el proceso de paz”. Situación de las defensoras y defensores en clave de género. Corporación Sisma Mujer. Bogotá, 15 de diciembre de 2016, pág. 13.

<sup>200</sup> Para el periodo 2013-2016, las organizaciones LGTBI reportan la ocurrencia de 26 asesinatos y 31 amenazas contra esta población. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos contra personas LGBT en Colombia, julio de 2017.



Entre las causas lideradas por las víctimas se destacan: campañas a favor del proceso de paz, defensa del territorio ante la implementación de proyectos extractivos<sup>201</sup>, denuncia y oposición política, promoción de ZRC, procesos de restitución de tierras, y defensa de derechos de poblaciones LGBT, mujeres, afrocolombianos e indígenas.

La expansión y fortalecimiento de los paramilitares así como la influencia que ejercen los particulares que se oponen a la restitución de tierras y a la reforma rural integral<sup>202</sup> constituyen las principales amenazas para los defensores de DDHH.

La impunidad favorece estas agresiones<sup>203</sup>. La FGN carece de una estrategia de investigación que reconozca la existencia de paramilitares, la sistematicidad en los ataques, la condición de defensor(a) como móvil de las agresiones<sup>204</sup>, la periodicidad y antecedentes de los ataques y la permanencia de actividades ilegales de inteligencia en su contra.

En relación con las medidas de protección, la UNP no ha ajustado el procedimiento y los indicadores para la evaluación periódica del nivel de riesgo<sup>205</sup>; mantiene trámites burocráticos que obstaculizan la implementación de las medidas<sup>206</sup>; no ha

---

<sup>201</sup> De acuerdo con Global Witness, en 2016 fueron asesinadas 37 personas defensoras de la tierra y el ambiente, lo que hace de Colombia el segundo país más peligroso esta población. Cfr. Global Witness. Defender la tierra, 13 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defender-la-tierra/>

<sup>202</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Especial de Riesgo: “Violencia y amenazas contra líderes sociales y los defensores de derechos humanos”. Bogotá DC, 30 de marzo de 2017, p. 28.

<sup>203</sup> Respecto a los asesinatos de defensores derechos humanos cometidos entre 2009 y 2016 se evidencia una tasa de impunidad del 87%. Programa Somos Defensores. Stop Wars, Episodio I, Crímenes Contra Defensores: La Impunidad Contraataca. Bogotá. 2017. Por otra parte, a la fecha sólo se reporta una condena (cuatro años de prisión) por amenazas contra defensores de derechos humanos, proferida por el Juzgado 45 Penal de Circuito de Bogotá en contra de Diego Alexander Céspedes Moreno, quien envió mediante correo electrónico un panfleto suscrito por ‘Los Rastrojos Comandos Urbanos’ a 18 líderes sociales y defensores de derechos humanos en febrero de 2014, entre ellos, Jaime Caycedo, Aída Avella y Piedad Córdoba. El condenado, quien laboró en el extinto DAS, fungía como escolta de un líder del Programa de Restitución de Tierras. La investigación no avanzó en la develación de **la red criminal a la que pudiera estar articulado el condenado ni en la determinación de otras responsabilidades.**

<sup>204</sup> La FGN emitió la directiva 0011 de 2016 que reconoce “el concepto de defensor de derechos humanos y se establecen parámetros para la persecución del delito de amenaza contra defensores”. Sin embargo hasta la fecha no se conoce el Plan de la Fiscalía para implementación. Programa Somos Defensores. Stop Wars, Episodio I, Crímenes Contra Defensores: La Impunidad Contraataca. Bogotá. 2017.

<sup>205</sup> Bernardo Cuero, líder de la Asociación de Afrodescendientes Desplazados, AFRODES, e integrante de la Mesa Departamental de Víctimas, fue asesinado en Malambo, Atlántico, el 7 de junio de 2017, tras reiteradas amenazas que no ameritaron protección estatal pues los estudios de la UNP calificaron su riesgo como “ordinario”, en evidente desconocimiento del riesgo acumulado desde al menos el año 2000 cuando los paramilitares lo obligaron a abandonar el litoral Pacífico nariñense y a iniciar una ardua lucha por los derechos de las víctimas.

<sup>206</sup> Además, el servicio de escoltas continúa bajo la modalidad de contratos temporales suscritos por la UNP con empresas de seguridad privada, constituidas o dirigidas en su mayoría por ex integrantes de la FFAA. y del extinto DAS, respecto de quienes subsisten dudas sobre algún tipo de contribución con el paramilitarismo y la persecución a defensores. Se trata del conglomerado SGM (7 empresas) encabezado por Jorge Moreno Ojeda, conocido como el ‘**zar de la seguridad privada**’, investigado y sancionado administrativamente por ‘**cartelización para ganar licitaciones.**’ Adicionalmente, uno de los contratistas está vinculado a hechos de corrupción así como un ex funcionario de alto nivel. Julián Marulanda, ex Secretario General de la UNP, es procesado desde mediados de 2014 por hechos relacionados con la compra de armas y municiones. Tras la denuncia huyó a Estados Unidos donde se halla asilado.

implementado enfoques diferenciales<sup>207</sup>; no cuenta con programas de protección colectiva acordes a las necesidades de la población en riesgo.

## 8. IMPUNIDAD

La impunidad continúa siendo un problema estructural en Colombia, especialmente la relacionada con violaciones de DDHH, lo que evidencia que las recomendaciones del EPU-2013 no han sido implementadas<sup>208</sup>. Hay que reiterarlas y especificarlas.

En relación con las investigaciones penales sobre **ejecuciones extrajudiciales** cometidas por las FFAA, desde el 2005 existen 838 investigaciones<sup>209</sup>, de las cuales solo el 3,22% se encuentran en ejecución de pena y el 8,35% en etapa de juicio<sup>210</sup>.

Se reportan 4.578 procesos por **desaparición forzada**<sup>211</sup>, de estos solo el 0,9% se encuentran en juicio y el 0,42% en ejecución de penas<sup>212</sup>. Por **tortura y tratos crueles e inhumanos**, entre enero de 2013 y mayo de 2017 existían ocho procesos penales, de los cuales cinco se encuentran en etapa de indagación, uno en investigación y solo dos en juicio<sup>213</sup>.

---

<sup>207</sup> Estas medidas no responden a las particularidades de los contextos rurales de las poblaciones beneficiarias, No hay una normativa específica sobre medidas de protección diferenciada para pueblos indígenas y afrodescendientes, debidamente consultada a través de sus escenarios de representación y concertación.

<sup>208</sup> Las recomendaciones formuladas por: Estados Unidos, Argentina, Bélgica, Canadá, Finlandia, Gabón e Italia relacionadas con Continuar los esfuerzos para combatir la impunidad de graves violaciones de derechos humanos, especialmente en agresiones contra líderes sociales y violencia sexual, en casos de justicia penal militar, y en relación con el procesos de paz, han sido incumplidas por el Estado, ya que la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos es muy alta, el sistema judicial mantiene serios problemas en su funcionamiento y se han presentado graves casos de corrupción en todas las esferas del sistema, La impunidad en casos de violencia sexual continúa siendo muy alta, el acceso de las víctimas a la justicia es muy deficiente. Se presenta estigmatización y revictimización por parte de funcionarios públicos. también a pesar de la firma del acuerdo de paz con las FARC-EP que crean el SIVJRNR, este no ha entrado en funcionamiento y la impunidad se mantiene muy alta, Dentro de la reglamentación del SIVJRNR Se estableció un tratamiento penal que privilegia miembros de las FFAA., desconoce normatividad internacional sobre responsabilidad de mando y dificulta su comparecencia ante la JEP. Así mismo se han incumplido las recomendaciones de Alemania, Corea, Italia, Australia, Francia y Rusia relativas a tomar medidas para garantizar que las violaciones a DDHH cometidas por miembros de la fuerza pública y en particular por altos mandos militares no gocen de impunidad y sean juzgadas por tribunales independientes limitando el fuero penal militar. En la misma línea de lo manifestado por España, Reino Unido y Suecia sobre el alcance limitado que deben tener los tribunales militares a la hora de juzgar violaciones a los derechos humanos.

<sup>209</sup> En relación con los procesos por hechos ocurridos antes de 2004, En ley 600 de 2004 se encuentran 1512 procesos, en etapa de instrucción se encuentran 1030 (68,12%), en etapa de investigación preliminar se encuentran 296 (19,57%) y en etapa juicio se encuentran tan solo 22 procesos (1,45%). Respuesta derecho de petición Comisión Colombiana de Juristas con No. de radicado 2017140000331, Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación, Fiscalía General de la Nación. 14/03/2017.

<sup>210</sup> El 80,19% se encuentra en etapa de indagación, el 7,76% se encuentra en etapa de investigación, el 0,48% en etapa de terminación anticipada.

<sup>211</sup> 4.400 (96,11%) se encuentran en etapa de indagación, 64 procesos (1,39%) en etapa querellable, tan solo 54 (1,18%) en investigación Reportados por la Dirección Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía. iniciados entre el 2013 y el 10 de mayo de 2017.

<sup>212</sup> Respuesta derecho de petición Comisión Colombiana de Juristas con No. de radicado 20176110630032, Dirección de Políticas y Estrategia, Fiscalía General de la Nación. 18/07/2017.

<sup>213</sup> Respuesta derecho de petición Comisión Colombiana de Juristas con No. de radicado 20176110630032, Dirección de Políticas y Estrategia, Fiscalía General de la Nación. 18/07/2017.

Existe una impunidad generalizada en las investigaciones de **violencia sexual en el contexto del conflicto armado**. De los 627<sup>214</sup> casos reconocidos por la CC en 2008 y 2015<sup>215</sup>, a junio de 2017 apenas el 2,18%<sup>216</sup> de los casos del Auto 092 de 2008 y el 1,13%<sup>217</sup> del Auto 009 de 2015 tuvieron sentencia.

Hay un déficit en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, sobre todo de las mujeres. Respecto al **acoso sexual**<sup>218</sup> entre 2008 y 2016 solamente el 1,86% de los casos alcanzaron una condena<sup>219</sup>. Para el periodo 2016-2017<sup>220</sup>, sólo

<sup>214</sup> Que indican la ocurrencia de 634 eventos de violencia sexual o de género que afectaron por lo menos a 768 víctimas.

<sup>215</sup> Auto 092 de 2008. Referencia: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Auto 009 de 2015. Ref.: Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. Como se señala en el sexto informe realizado por la Mesa de Seguimiento: “En el Auto 092 de 2008, la CC constató que la violencia sexual en el conflicto armado constituía un riesgo de género (derivado de las acciones de los actores armados) y una faceta de género (como parte de los impactos del desplazamiento forzado), la cual tenía características de “habitual, extendida, sistemática e invisible”. La Corte ordenó una serie de medidas orientadas a superar la impunidad y las barreras identificadas en dicho auto, de tal forma que se incluyera la respuesta al fenómeno “dentro del más alto nivel de prioridad de la agenda oficial de la nación”. Siete años después, mediante el Auto 009 del 27 de enero de 2015 (Auto 009), la CC estudió el cumplimiento del Auto 092 y constató “la continuidad de los hechos y riesgos constitutivos de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado”. En tal sentido, reiteró que la violencia sexual es una práctica utilizada por todos los actores, incluyendo paramilitares, guerrillas, FFAA y bandas criminales, y que “no fue producto del desenfreno casual y aislado de los combatientes de baja jerarquía dentro de las organizaciones armadas; sino que por el contrario, fue producto de los incentivos y las sanciones deliberadas de las altas cúpulas o jerarquías de las organizaciones hacia la totalidad de sus combatientes”. Bogotá, 2016, pág. 7.

<sup>216</sup> Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la CC-Anexos Reservados. El estado procesal de los casos reportados por la FGN a la Mesa es el siguiente: Indagación /investigación preliminar: 54,64% (100 casos); Instrucción: 16,94% (31 casos); Juicio: 6,01% (11 casos); Archivo/Inhibitorio: 15,3% (28 casos); Sentencia: 2,2% (4 casos); No reporta: 1,09% (2 casos); Acusación: 2,73% (5 casos); Imputación: 1,09% (2 casos).

<sup>217</sup> Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la CC-Anexos Reservados. El estado procesal de los casos reportados por la FGN a la Mesa es el siguiente: Indagación /investigación preliminar: 52,93% (235 casos); Instrucción: 1,8% (8 casos), Juicio: 0,45% (2 casos); Archivo/Inhibitorio: 2,03% (9 casos); Sentencia: 1,13% (5 casos); No reporta: 4,73% (21 casos); Investigación: 9% (40 casos); Acusación: 1,58% (7 casos); Imputación: 6,76% (30 casos); Remitido: 3,83% (17 casos); Para documentar (Ley 975): 15,76% (70 casos).

<sup>218</sup> Tipo penal creado por la ley 1257 (artículo 29, que adicionó al Código Penal el artículo 210A).

<sup>219</sup> La FGN reportó 8.599 casos de mujeres (76%), 1.253 de hombres (11,1%) y 1.455 (12,9%) víctimas sin información. Adicionalmente, la FGN indica que en el periodo (2008-2016) hubo 4.190 investigaciones de las cuales 4.088 fueron archivadas (97,6%), 22 de estas investigaciones fueron precluidas (0,52%) y a 2 se les aplicó el principio de oportunidad (0,05%). Respuesta del 5 de septiembre de 2016, FGN (oficio DNSSC 20167720220991), base anexa “víctimas-actuaciones 8 años”, a la petición elevada por la Corporación Sisma Mujer. Tomado del Informe de Seguimiento a la implementación de la ley 1257: “Ley 1257. Ocho años en la protección integral para las mujeres víctimas de violencias”. Corporación Sisma Mujer, Bogotá, noviembre de 2016.

<sup>220</sup> La FGN reporta 1.814 mujeres (88,1%) y 245 hombres (11,89%) víctimas de acoso sexual; en referencia al estado procesal, la FGN sólo reporta el estado procesal de 1.368 casos de acoso sexual. Respuesta del 23 de junio de 2017, FGN (oficio DNSSC 20177720135751) a la petición elevada por la Corporación Sisma Mujer.

el 2,04% de casos han tenido condena<sup>221</sup>. Frente a los demás **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**<sup>222</sup>, entre 2009 y 2016 solo el 17,3% de los casos ha tenido condena<sup>223</sup>. Para el periodo 2016-2017 sólo el 11,12%<sup>224</sup> ha tenido condena<sup>225</sup>.

Pese a los avances de la FGN en materia de investigación de crímenes contra personas LGBT<sup>226</sup>, las investigaciones sobre homicidios no avanzan y los responsables no son identificados ni sancionados<sup>227</sup>.

---

<sup>221</sup> 1.322 han sido archivados (96,64%), 28 han tenido una condena (2,04%), 15 han sido precluidos (1,1%), y 3 han sido absueltos (0,22%). Respuesta del 23 de junio de 2017, FGN, a la petición elevada por la Corporación Sisma Mujer.

<sup>222</sup> La Ley 1257 modificó algunas causales de agravación punitiva para estos delitos.

<sup>223</sup> En el periodo 2008-2016 (parcial) la FGN da cuenta de 264.615 mujeres víctimas (69,2%), 61.022 hombres (15,9%), y 57.012 sin identificar su sexo (14,9%), 2009-2016: 81.637 han sido archivados (78,7%), 17.883 han tenido una condena (17,3%), 3.956 han sido precluidas (3,8%), y 213 han terminado por principio de oportunidad (0,2%). Tomado del Informe de Seguimiento a la implementación de la ley 1257: “Ley 1257. Ocho años en la protección integral para las mujeres víctimas de violencias”. Corporación Sisma Mujer, Bogotá, noviembre de 2016.

<sup>224</sup> La FGN reporta 34.279 mujeres víctimas (86,70%), 5.254 hombres (13,22%) y 2 víctimas sin identificar de delitos *contra la libertad, integridad y formación sexuales* Respuesta del 23 de junio de 2017, FGN, a la petición elevada por la Corporación Sisma Mujer. El estado procesal de los casos informados es el siguiente: 14.853 han sido archivados (81,53%), 2.026 han tenido una condena (11,12%), 627 han sido precluidos (3,44%), 14 han terminado por principio de oportunidad (0,077 %) y 698 han sido absueltos (3,83%). Respuesta del 23 de junio de 2017, FGN, a la petición elevada por la Corporación Sisma Mujer.

<sup>225</sup> La FGN sólo reportó la situación de 18.218 casos, a la petición elevada por la Corporación Sisma Mujer, adicionalmente, no se da cuenta del estado procesal de los siguientes delitos: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. art. 208 cp., Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años art. 138, Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años art. 139<sup>a</sup>, Desnudez forzada en persona protegida art. 139d y Prostitución forzada en persona protegida art. 141. Resulta importante resaltar esta ausencia de información pues el delito de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años es uno de los que más víctimas deja según la FGN (10.740: 86,96% mujeres y 13,04% hombres) en el periodo 2016-2017.

<sup>226</sup> En 2015, la Fiscalía General de la Nación inició un programa para impulsar las investigaciones penales por crímenes contra personas LGBT desde una perspectiva de violencia basada en género. Dicho programa ha consistido en el nombramiento de un/a fiscal destacado/a dentro de cada dirección seccional de fiscalías, quienes son previamente capacitados sobre violencia por prejuicio y violencia basada en género. Esto ha permitido una mayor centralización de las investigaciones por crímenes contra personas LGBT, e incorporar enfoques diferenciales por orientación sexual o identidad de género en las investigaciones judiciales y en la imputación de cargos. Entre los principales logros de este programa están la primera sentencia condenatoria que reconoció el móvil discriminatorio de un homicidio (a finales de 2015) y la primera vez que se imputó el delito de feminicidio por el asesinato de una mujer trans (a mediados de 2017). Sin embargo, Los prejuicios de algunos de los fiscales destacados limitan los avances de los procesos penales y por lo tanto los resultados de este programa. Aunque los primeros fiscales destacados recibieron una capacitación intensiva para que tuvieran herramientas de análisis sobre violencia basada en género antes de asumir dicha posición, algunos de los despachos han cambiado de titular en repetidas ocasiones desde que inició el programa. Adicionalmente, los nuevos fiscales que han asumido los casos no han recibido capacitaciones similares. Por esta razón, los ven como delitos comunes que no son importantes para su carrera en la rama judicial. Otros han expresado que entienden dicha designación como un castigo o creen que si les asignan casos que involucran a personas LGBT es porque ellos mismos son percibidos como parte de dicha población. Esto ha llevado a que algunos fiscales se opongan a recibir más investigaciones que involucren a personas LGBT o que dejen vencer los términos de los procesos.

<sup>227</sup> Del total de homicidios ocurridos entre 2013 y 2016, se tiene información sobre 347 procesos penales. La mayoría (211) continúa en etapa de indagación preliminar, incluso después de varios años de ocurrido el crimen. Pocas investigaciones avanzan a etapa de juicio (32) y han sido más los casos que terminan con el archivo de las investigaciones (37) que los que terminan con la condena de los responsables (27). Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, mayo de 2017.

La FGN no cuenta con información que permita establecer de manera confiable los niveles de impunidad respecto a investigaciones por violaciones a DDHH cometidas contra pueblos étnicos.

Respecto a los procesos disciplinarios por violaciones de DDHH cometidas por miembros de las FFAA, la PGN solamente reporta un total de 64 investigaciones desde 2013<sup>228</sup>, de las cuales no hay ninguna decisión en firme<sup>229</sup>. Las investigaciones disciplinarias por violencia policial hacia personas LGBT tampoco avanzan y generalmente son archivadas<sup>230</sup>.

Frente al juzgamiento y sanción de altos funcionarios del Estado, el ente investigador es la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, órgano político que no garantiza imparcialidad en sus investigaciones<sup>231</sup>. De los 3.496 casos sometidos a esta Comisión desde 1992, solo existe un escrito de acusación<sup>232</sup>.

En 2015 se aprobó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional<sup>233</sup>, que pretendía modificar las competencias de los poderes públicos relacionados con el juzgamiento y sanción de los Altos funcionarios del Estado. La CC declaró inexe-

---

<sup>228</sup> Proceso disciplinarios iniciados entre 01 de enero de 2013 y el 17 de mayo de 2017.

<sup>229</sup> De los cuales 36 se encuentran en etapa de instrucción e investigación, cero en etapa de fallo de primera instancia, 24 en segunda instancia y ningún proceso se encuentra con fallo de segunda instancia.

<sup>230</sup> La información sobre investigaciones por violencia policial demuestra que no hay garantías de acceso a la justicia cuando los hechos son investigados por la misma Policía. Dicha institución reportó 31 quejas por hechos de violencia policial contra personas LGBT en 2016. En 7 de esos casos no abrió una investigación disciplinaria. En otros 24 casos, la Policía sí abrió investigaciones disciplinarias, pero la mitad (12) fueron archivadas. La única investigación disciplinaria de 2016 que concluyó con la destitución de los agentes responsables fue la que se abrió por la ejecución extrajudicial de una mujer trans en Cali en enero de ese año. De modo similar, las únicas investigaciones disciplinarias que han concluido con la sanción de los responsables en años anteriores han sido por vulneraciones graves a la vida e integridad, como actos de tortura, tentativas de homicidio o ejecuciones extrajudiciales. Por lo tanto, consideramos que no existen garantías de acceso a la justicia cuando la Policía se investiga a sí misma, ya que dicha institución no garantiza que los actos denunciados y sus posibles motivaciones prejuiciosas sean investigados de manera rigurosa e independiente. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, Sistema de Información de Violaciones de Derechos Humanos de Personas LGBT, mayo de 2017.

<sup>231</sup> La comisión de acusaciones está compuesta por 15 representantes a la Cámara, provenientes de diferentes partidos políticos. Su función es preparar proyectos de acusación cuando hay causas constitucionales al Presidente, a los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. Igualmente, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y al Fiscal General de la Nación.

<sup>232</sup> Corporación Excelencia en la Justicia. Balance del trabajo realizado por la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en Colombia. Bogotá. 2014. Un ejemplo de la falta de eficacia de esta institución son las investigaciones contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez. Por las interceptaciones ilegales del DAS y su vinculación con grupos paramilitares. En el año 2015 el entonces Fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre, pidió a la Corte Suprema de Justicia investigar si el expresidente Álvaro Uribe tuvo responsabilidad en la masacre de El Aro (Ituango, Antioquia), posteriormente la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, ordenó a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes hacer público, periódicamente un informe en el que indique el avance de las investigaciones adelantadas por ese órgano judicial del Congreso. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ, Medellín, 24-09-2015. MP. RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO. Ver: Semana. Tribunal de Medellín consolida investigación contra Álvaro Uribe Vélez por la Masacre del Aro. Octubre de 2015. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/tribunal-de-medellin-consolida-investigacion-contra-alvaro-uribe-por-la-masacre-de-el-aro/446251-3>.

<sup>233</sup> Fue aprobada por el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 02 de 2015 “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”.



quibles varias de las disposiciones de esta reforma, dejando intacta la Comisión de Acusaciones<sup>234</sup>.

La administración de justicia presenta problemas estructurales como intromisiones indebidas de altos funcionarios gubernamentales en fallos judiciales<sup>235</sup>, agresiones contra fiscales<sup>236</sup>, jueces<sup>237</sup>, víctimas, familiares, testigos y abogados en procesos judiciales<sup>238</sup>. Se han presentado casos de corrupción en los entes de control del Estado<sup>239</sup>. La FGN adelantó algunos procesos donde no se ha respetado el debido proceso ni la presunción de inocencia de los indiciados<sup>240</sup>.

En 2015 se realizó una reforma al fuero penal militar<sup>241</sup> que pretendía desconocer el DIDH como marco jurídico aplicable para el juzgamiento de las FFAA. lo que favorecía la impunidad frente a graves violaciones de DDHH<sup>242</sup>. En la reglamentación

---

<sup>234</sup> Corte Constitucional Sentencia C-373 de 2016 Magistrados Ponentes: Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>235</sup> El Ex Procurador Alejandro Ordoñez, en reiteradas ocasiones cuestionó decisiones de la Corte Constitucional proferidas en temas como la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adopción igualitaria. Ver: El Espectador. Procurador Cuestiona Fallo de la Corte Constitucional sobre adopción igualitaria. Noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/procurador-cuestiona-fallo-de-corte-constitucional-sobr-articulo-597547>. Por su parte el Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez, en algunos casos ha ejercido presiones indebidas contra autoridades judiciales, intimidando o amenazando a jueces cuando las decisiones judiciales no las comparte, usando los medios de comunicaciones para cuestionar sin soportes las decisiones judiciales, afectando la dignidad de la administración de justicia y vulnerando la autonomía de los jueces. Consejo Superior de la Judicatura, Comité de comunicaciones complejo judicial de Paloquemao. –Bogotá– Comunicado de Prensa. 29 de Junio de 2017.

<sup>236</sup> Desde el año 2013 hasta la fecha se han registrado al menos 16 amenazas contra Fiscales o funcionarios de la Fiscalía. Fuente: Base de Violencia Sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>237</sup> Caracol Noticias. Entre congestión de procesos y amenazas, así viven muchos jueces en Colombia. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/colombia/entre-congestion-de-procesos-y-amenazas-asi-viven-muchos-jueces-en-colombia>

<sup>238</sup> Desde el año 2013 hasta la fecha se han registrado al menos diez asesinatos de abogados que se encontraban ejerciendo la labor de defensa en procesos penales, Fuente: Base de Violencia Sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>239</sup> Ver: RCN Radio. Más de 800 investigaciones y 48 capturas de funcionarios de la Fiscalía por corrupción. Junio de 2017, Disponible en: <http://www.rcnradio.com/nacional/mas-800-investigaciones-48-capturas-funcionarios-la-fiscalia-corrupcion/>. La FGN, capturó el 27 de junio de 2017 al director anticorrupción de la entidad Luis Gustavo Moreno, Su oficina también fue allanada, en este lugar se encontraban parte de las investigaciones que se adelantan por el escándalo de sobornos de la firma Odebrecht y otros grandes casos de corrupción. El tiempo. Jefe anticorrupción de la Fiscalía le pidió 500 millones a Lyons. Junio de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/capturan-al-director-anticorrupcion-de-la-fiscalia-103158>

<sup>240</sup> Ver: El Espectador. Juez deja en libertad a las 13 personas señaladas de participar en las explosiones en Bogotá. Septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/juez-deja-liber-tad-13-personas-senaladas-de-participar-articulo-585544>. Carta de Heike Hänsel Parlamentaria alemana Presidente de la Subcomisión para Naciones Unidas, Organizaciones Internacionales y Globalización, dirigida a la Fiscalía General de la Nación. Sobre preocupaciones por las evidentes faltas al debido proceso y la ausencia de garantías procesales que se pueden observar en la detención de Lizeth, Lina, Alejandra, Natalia, Cesar, Juan Camilo, Boris, Andrés e Iván. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/bogota/parlamentaria-alemana-hace-critica-por-supuesta-falta-de-garantias-detenido-en-atentado-en-andino>

<sup>241</sup> con la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2016 y la Ley 1765 del mismo año

<sup>242</sup> La CC declaró su constitucionalidad condicionada. Corte Constitucional. Sentencia C-084 de 2016. estableciendo que el DIH y el DIDH, deben aplicarse de manera convergente y complementaria.

de la JEP<sup>243</sup> se incorporó un tratamiento diferenciado para el juzgamiento y sanción de agentes del Estado y particulares, que dificulta su juzgamiento<sup>244</sup>.

## 9. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES

Colombia es uno de los países más desiguales<sup>245</sup>. La brecha urbano/rural no se cierra<sup>246</sup>. Los territorios habitados mayoritariamente por población afrocolombiana e indígena tienen los peores indicadores de calidad de vida<sup>247</sup>. Mientras en el 2003

---

<sup>243</sup> En cuanto a las sanciones, se instaura un sistema que tendrá en cuenta criterios como el grado de verdad reconocido por la persona, la gravedad de la conducta sancionada, el nivel de participación y responsabilidad, y los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición.

Habrán tres tipos de sanciones. Las primeras, aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades consistirán en penas alternativas que responderán a funciones reparadoras y restauradoras, y tendrán una duración mínima con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) años. Estas sanciones implicarán restricciones efectivas de libertad y de derechos, pero no reclusión en cárcel. La libertad de residencia y movimiento, solamente será la necesaria para garantizar la ejecución de trabajos en obras y proyectos orientados a la reparación de las víctimas.

Las segundas serán aplicables a quienes tardíamente reconozcan verdad y responsabilidades por primera vez no en la Sala de reconocimiento sino en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz, antes de dictarse sentencia. Cuando el Tribunal para la Paz no considere que el reconocimiento de verdad y responsabilidad efectuado ante él ha sido exhaustivo, completo y/o detallado, la Sección competente del Tribunal para la Paz le impondrá una pena que consiste en privación efectiva de la libertad, en cárcel o prisión, por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, el tiempo de la pena será establecido de acuerdo con la gravedad de los delitos, el grado de su reconocimiento de verdad, de responsabilidades y de colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Y las terceras, serán aplicables a quienes no reconozcan verdad y responsabilidad en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz y resulten declarados culpables por este. En tal caso, la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 ni superior a 20 años de prisión. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan obtener redenciones en la privación a la libertad por contribuir con la resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que la persona permanezca privada de libertad.

<sup>244</sup> En relación con el tratamiento penal diferenciado para los agentes del Estado que se ha establecido mediante el Decreto 706 de 2017 “*Por el cual se aplica un tratamiento’ especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones*”. El cual establece la posibilidad de conceder amnistía a delitos conexos con los delitos políticos, sin que exista una claridad sobre este asunto, y sobre delitos relacionados con el proceso de dejación de armas. Adicionalmente en el caso de los crímenes de guerra no podrán ser amnistiables u obtener tratamientos penales especiales aquellos que cumplan dos categorías: graves y sistemáticos, es decir, los demás crímenes de guerra podrán ser objeto de amnistía y tratamientos penales especiales (Ej, Masacre de Bojayá o Santo Domingo). Finalmente, se conceden las libertades a condenados o procesados por graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH, mientras se conocen sus casos en la Jurisdicción Especial para la Paz. Comisión Colombiana de Juristas. Concepto con ocasión de la revisión automática de constitucionalidad del Decreto 706 de 2017 “*Por el cual se aplica un tratamiento’ especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones*” Expedientes: RDL-013.

<sup>245</sup> OACNUDH. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/34/3/Add.3, 27 de febrero de 2017, párr. 46. Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cat=11>

<sup>246</sup> Para el año 2015 según cifras oficiales del DANE la brecha urbano/rural es de 25.5 puntos porcentuales, cifra que se ha mantenido constante desde el año 2002.

<sup>247</sup> Por ejemplo el índice de necesidades básicas insatisfechas para Colombia es de 27%, mientras que para ciudades con población afro e indígena como Quibdó este índice llega al 89%, Puerto Inírida (57%), Buenaventura el 35%, Mocoa 27%. En <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi> Revisado 4/08/2017.

el Gini era de 0,554, en el 2016 es de 0,517<sup>248</sup>. La reforma tributaria de 2016 es regresiva. Aumentó el IVA del 16% al 19%, disminuyendo el poder adquisitivo de los más pobres<sup>249</sup>.

Persiste la **desigualdad en la tenencia de la tierra**<sup>250</sup>. Según el Censo Nacional Agropecuario, un 40.1% del área censada está ocupada por el 0,4% de unidades productivas, mayores a las 500 hectáreas. En contraste, el 4.8% está ocupada por el 69.9% de unidades productivas con cinco hectáreas o menos<sup>251</sup>. Esto refleja el incumplimiento de la recomendación emitida por el CDESC<sup>252</sup>.

Las **condiciones laborales** son precarias<sup>253</sup>. El desempleo es muy alto, con un 8.9%<sup>254</sup>. Hay un 54.0% de desempleo juvenil rural, el 25.6% de los jóvenes del campo no estudian y no trabajan<sup>255</sup>. Existen diferencias de género acentuadas en zonas rurales en cuanto a empleabilidad<sup>256</sup> y salarios<sup>257</sup>.

---

<sup>248</sup> Comunicado de prensa DANE Marzo de 2017. En [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/cp\\_pobreza\\_16.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/cp_pobreza_16.pdf). Revisado 4/08/2017.

<sup>249</sup> Estableció un impuesto a los dividendos muy bajo, despreció el impuesto a la riqueza. La tarifa del impuesto a la renta, además de ser baja, no crece en el margen, a medida que aumenta el ingreso. Plataforma Colombiana De Derechos Humanos Democracia y Desarrollo. IV Informe Alternativo de la Sociedad Civil Al Comité Del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales –CDESC– 2017. Por publicar.

<sup>250</sup> Departamento Nacional de Planeación (DNP): El Campo Colombiano: Un Camino Hacia El Bienestar Y La Paz Misión Para La Transformación Del Campo “o. Esto a su vez se explica por la alta concentración de la propiedad (coeficientes de GINI del orden de 0,8-0,9, de acuerdo con la medida específica utilizada). De acuerdo con datos del Censo Nacional Agropecuario, mientras que el 69,9% de las Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) tiene menos de 5 hectáreas y ocupa el 4,8% del área total censada, el 0,4% de las UPA tiene 500 hectáreas o más y representa el 40,1% del total del área.” Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapequarioforestal%20y%20pesca/El%20CAMPO%20COLOMBIANO%20UN%20CA-MINIO%20HACIA%20EL%20BIENESTAR%20Y%20LA%20PAZ%20MTC.pdf>

<sup>251</sup> Censo Nacional Agropecuario, DANE, 2014. En <https://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entre-ga-definitiva/Boletin-12-UPNA/12-presentacion.pdf>. Revisado 4/08/2017.

<sup>252</sup> Según la cual el Estado debe “adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo una auténtica reforma agraria”. CDESC, Conclusiones finales sobre examen Colombia, E/C.12/1/Add.74, párr. 23. Disponible en: <http://bit.ly/2vJJOHZ>

<sup>253</sup> El déficit de trabajo decente se mantiene y no se ha dado cumplimiento a la recomendación 10 del Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales - CDESC, referentes a los acuerdos en materia laboral de los tratados de libre comercio con EE.UU., Canadá o la Unión Europea. De acuerdo con la Gran Encuesta de Hogares que realiza el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para 2015 el 18.3% de las personas que trabajan están sometidas a relaciones laborales ilegales y el 64% trabaja en la informalidad, aproximadamente 14.1 millones de trabajadoras y trabajadores. Respecto a la informalidad laboral rural encontramos que solo 9.9% de los trabajadores tiene un contrato de trabajo, y solo 6.7% se beneficia de algún tipo de negociación colectiva. El 33.7% de los trabajadores rurales padece relaciones laborales ilegales.

<sup>254</sup> 11.8% para las mujeres y 15.8% para los jóvenes. Cifras oficiales Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH. DANE 2016.

<sup>255</sup> Plataforma Colombiana De Derechos Humanos Democracia y Desarrollo. IV Informe Alternativo de la Sociedad Civil Al Comité Del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales –CDESC– 2017. Por publicar.

<sup>256</sup> Mientras la tasa de desempleo de hombres en zonas rurales llega a 3.2%, la de las mujeres es del 11%. Plataforma Colombiana De Derechos Humanos Democracia y Desarrollo. IV Informe Alternativo de la Sociedad Civil Al Comité Del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales –CDESC– 2017.

<sup>257</sup> La brecha salarial de género en las ciudades es del 24.7% en contra de las mujeres; en el campo esa brecha llega al 41.6%. Ibidem.



**La seguridad y soberanía alimentarias** han sido afectadas por los TLC y el énfasis en los cultivos agroindustriales para la exportación<sup>258</sup>. En 2013, sólo el 15% de los productores rurales recibió algún tipo de asistencia o asesoría técnica y apenas el 16,4% demandó crédito<sup>259</sup>.

Preocupa la mortalidad por hambre en el país. Aproximadamente 2.000 niños/as menores de cinco años han fallecido en la última década<sup>260</sup>. Sólo en La Guajira, entre enero y noviembre de 2016 murieron por hambre 66 niños pertenecientes al pueblo indígena Wayúu<sup>261</sup>.

Persisten brechas entre zonas rurales y urbanas en la garantía del **derecho a la educación**. La tasa de analfabetismo en las zonas rurales duplica la de las zonas urbanas<sup>262</sup>. El 19,6% de las personas mayores de 15 años pertenecientes a grupos étnicos, no sabe leer ni escribir<sup>263</sup>.

Persiste la vulneración del **derecho a la salud** por falta de disponibilidad, calidad y accesibilidad a los diferentes servicios<sup>264</sup>. Colombia cuenta con un sistema de seguridad social que despojó de su esencia universal los derechos de pensión, salud y riesgos laborales, incorporándolos a una lógica de mercado<sup>265</sup>. En febrero de 2015

<sup>258</sup> “El país ha descuidado cultivos transitorios de importancia en su canasta alimentaria como maíz, arroz, frijol, hortalizas, y algunos frutales y tubérculos, lo cual ha tenido un impacto negativo en la alimentación adecuada de sus habitantes”, Lo anterior en detrimento de lo producido por las comunidades campesinas y para el consumo interno FIAN Colombia. Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. Tercer informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia. Pág. 99.

<sup>259</sup> De acuerdo con el perfil productivo del productor residente, en 2013 tan sólo el 15% de los productores residentes del área rural dispersa recibió algún tipo de asistencia o asesoría técnica para el desarrollo de sus actividades agropecuarias. De esta, el 64,8% lo recibieron los productores con UPA de menos de cinco hectáreas. En cuanto a financiación, en el 2013 el 16,4% de los productores residentes en el área rural dispersa censada demandó crédito para el desarrollo de sus actividades agropecuarias. De los créditos aprobados, los principales destinos del crédito a productores residentes fueron para compra de insumos (36,9%), compra de animales (16%) y pago de mano de obra (14,8%). Puede verse en Caracterización de los productores residentes en el área rural dispersa censada. Censo Nacional Agropecuario. Boletín marzo 16 de 2016, pág. 11. Consultado en <http://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-definitiva/Boletin-2-Productores-residentes/2-Boletin.pdf>

<sup>260</sup> Casi dos mil niños menores de cinco años murieron en la última década por desnutrición. En: El Espectador. Bogotá. 12/III/2016. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/infografia/casi-dos-mil-ninos-menores-de-cinco-anos-murieron-ultim-articulo-621672>

<sup>261</sup> Guerrero, Sandra. Muere niña wayuu por desnutrición; van 66 menores fallecidos este año. En: El Heraldo. Barranquilla. 2/XI/2016. Disponible en: <http://www.elheraldo.co/la-guajira/muere-nina-wayuu-por-desnutricion-van-66-menores-fallecidos-este-ano-299147>

<sup>262</sup> Colombia tiene una tasa de analfabetismo del 5,8% En el sector rural la tasa de analfabetismo en 2015 llegaba al 12,4%. Según el Censo Nacional Agropecuario de 2015, en algunos departamentos de la Costa Atlántica (La Guajira, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico) y en el departamento del Chocó, la tasa de analfabetismo alcanza el 20% de la población.

<sup>263</sup> Es decir 1.802.637 personas mayores de 15 años, *Ibid*.

<sup>264</sup> Defensoría Nacional del Pueblo. Informe Alterno al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 18 de agosto de 2017. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/COL/INT\\_CESCR\\_NHS\\_COL\\_28624\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/COL/INT_CESCR_NHS_COL_28624_S.pdf)

<sup>265</sup> Instaurado por la Ley 100 de 1993, que ha significado: 1) un enorme debilitamiento de la institucionalidad pública en seguridad social y salud con pérdidas de los acumulados en el desarrollo de políticas y programas de salud pública, promoción y prevención y de los procesos de inspección, vigilancia y control sanitario; 2) deterioro de la situación de salud de la población y de la condición laboral de los trabajadores del sector salud; 3) incremento de las barreras de acceso a los servicios de salud que afectó a la mayoría de la población, evidenciado por el elevado uso de la acción de tutela.

se expidió la Ley Estatutaria de Salud<sup>266</sup>, que pese a reconocer la salud como derecho humano fundamental, no garantiza el goce efectivo del mismo<sup>267</sup>.

Lo anterior muestra que no se han cumplido satisfactoriamente las recomendaciones del EPU 2013<sup>268</sup> y hay que reiterarlas.

## 10. TIERRAS Y TERRITORIO

El Estado ha impulsado un modelo económico extractivista<sup>269</sup>. La implementación de proyectos de infraestructura, hidroeléctricos, de hidrocarburos y minero-energé-

<sup>266</sup> Ley 1751 de 2015.

<sup>267</sup> Defensoría del pueblo 'La tutela y el derecho a la salud'. El documento, de la serie 'La tutela y el derecho a la salud', compila los datos del año pasado y da cuenta de que en ese periodo se interpusieron en el país 151.213 peticiones ante los tribunales por este concepto. En total se presentaron 614.520 acciones, una cada 51 segundos. Las tutelas correspondientes a violaciones al derecho de salud representaron el 24 por ciento, una cada tres minutos y medio, algo así como 411 cada día del 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/vida/salud/tutelas-por-vulnerar-el-derecho-a-la-salud-en-colombia-48516>. De acuerdo con el estudio, que será dado a conocer este miércoles, de 498.200 demandas de esta clase interpuestas durante el 2014 por los ciudadanos, 118.281 (es decir, 324 al día en promedio) fueron para reclamar algún servicio de salud. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16258176>

<sup>268</sup> Las recomendaciones de Portugal y Montenegro en el sentido de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no han sido cumplidas, pues Colombia se ha negado sin razón a hacerlo. La recomendación de Cuba de Fortalecer las acciones y programas del gobierno nacional para hacer que la sociedad colombiana sea más igualitaria y libre de pobreza, no ha sido cumplida a cabalidad, pues las políticas del Estado se han centrado en subsidios que no han mejorado los niveles de desigualdad en el país, siendo uno de los cinco países más desiguales de la región. La recomendación de Polonia sobre Intensificar los esfuerzos encaminados a facilitar el acceso de todos los niños a la educación primaria gratuita y obligatoria, no ha sido cumplida a cabalidad pues persisten múltiples barreras de acceso a niños, niñas y adolescentes a educación en las zonas rurales. La recomendación de Gabón sobre continuar con la política de cobertura universal de educación para lograr que llegue a las zonas rurales, no se ha cumplido cabalmente pues aún los niveles de cobertura de educación en la ruralidad son muy bajos. La recomendación de Azerbaiyán, Camboya, China, Congo, España y Venezuela, sobre continuar avanzando con los planes de reducción de la pobreza, la desigualdad y exclusión social, se está en proceso de cumplimiento, sin embargo, los índices de reducción de la pobreza y la desigualdad son mínimos. La recomendación de Sri Lanka sobre Intensificar los esfuerzos para luchar contra la discriminación en la educación, no se ha cumplido cabalmente pues persisten múltiples factores de discriminación de género y etnia en la educación. La recomendación de Vietnam sobre Asignar recursos y acelerar los programas nacionales de creación de empleo, reducción de la pobreza, la vivienda digna, a la restitución de tierras, la igualdad de género y la mejora de la educación y los servicios de salud, no se ha cumplido cabalmente, pues las políticas del Estado no han sido efectivas en el mejoramiento de la prestación de salud y educación y vivienda digna. La recomendación de Egipto en el sentido de seguir incorporando los derechos económicos, sociales y culturales en la estrategia nacional de lucha contra el tráfico de drogas, no se ha cumplido cabalmente, pues la lucha contra el narcotráfico ha tenido principalmente un tratamiento de guerra y las medidas dirigidas a mejorar la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones productoras, han sido secundarias y el Estado ha incumplido reiteradamente los acuerdos hechos con las comunidades rurales sobre garantías para la sustitución. La recomendación de Nigeria en el sentido de Seguir promoviendo los derechos económicos y sociales de las minorías y de los grupos vulnerables, no ha sido cumplida pues el Estado ha adoptado medidas regresivas que afectan los derechos económicos y sociales de los pueblos étnicos y campesinos. La recomendación de Bolivia sobre Continuar trabajando para la aplicación integral de su Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la promoción de la generación de alimentos de autoconsumo, no ha sido cumplida, pues El Estado con sus políticas económicas ha desincentivado la generación de alimentos de autoconsumo y no existe una verdadera política de garantía de derecho a la alimentación.

<sup>269</sup> Modelo basado en la extracción de recursos naturales no renovables, según información de la Agencia Nacional de Minería, a partir de 2002 se advierte un incremento en el otorgamiento de licencias de explotación de hidrocarburos y títulos mineros; se pasó de tener concesiones mineras sobre 1,1 millones de hectáreas en 2002, a tener concesiones sobre 4'9 millones de hectáreas en el año 2015.

ticos, ha conllevado un aumento de los conflictos<sup>270</sup> socio-ambientales<sup>271</sup>. Poniendo en riesgo la pervivencia física y cultural de los pueblos étnicos, limitando el ejercicio de sus derechos<sup>272</sup>.

Este modelo se soporta en figuras de ordenamiento territorial como: las ARM<sup>273</sup>, las ZIDRES<sup>274</sup> y los PINES<sup>275</sup>. Estas figuras han sido adoptadas sin tener en cuenta la participación de comunidades y entes territoriales, ni los impactos socio-ambientales que podría tener su ejecución.

Esta política genera degradación ambiental<sup>276</sup> debido a la implementación de prácticas y técnicas de explotación agresivas, la desregulación y debilitamiento de la institucionalidad ambiental, contradiciendo los compromisos asumidos por el Estado en materia de Cambio Climático<sup>277</sup>.

---

Asimismo, los contratos de exploración hidrocarburífera suman 25,5 millones de hectáreas que incluyen la plataforma submarina del caribe y el pacífico. [Camilo González Posso, “El ambiente no encuentra la paz”. En: Revista Semillas, julio de 2014.

<sup>270</sup> Por los cuales se entienden todas aquellas contradicciones generadas en el daño y alteración de la naturaleza y la vida que se construye sobre ella, alimentadas fundamentalmente por las disputas sobre el territorio, que suponen normalmente una confrontación entre proyectos y apuestas de vida de sujetos individuales y colectivos con proyectos de aprovechamiento y explotación de la naturaleza que los ponen en riesgo. En últimas los conflictos socio-ambientales suponen la existencia de tensiones que se traducen en riesgos o violaciones a los derechos humanos.

<sup>271</sup> En 2016 se registraron 115 conflictos ambientales, de los cuales 92 (80%) se originaron en zonas rurales, afectando un área potencial de 12,4 millones de hectáreas. El Atlas de Justicia Ambiental ha hecho un inventario de los principales conflictos del país. Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://ejatlas.org/country/colombia>. Ver también: Colombia Plural: los 115 conflictos que olvidó el posconflicto. Disponible en: <https://colombiaplural.com/los-115-conflictos-olvido-posconflicto/>.

<sup>272</sup> Territoriales, así como derechos fundamentales y colectivos.

<sup>273</sup> Áreas de Reserva Minera. Con esta figura, en 2012 el presente Gobierno declaró 20,5 millones de hectáreas como área de reserva minera, los cuales corresponden a un 17,9% del territorio nacional colombiano. Ver: resolución 180241 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y resolución 0045 de 2012 de la Agencia Nacional de Minería.

<sup>274</sup> Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social. Las ZIDRES están dirigidas a reservar porciones del territorio nacional y proporcionar estímulos económicos para la agroindustria, en detrimento de los derechos de los campesinos y las comunidades étnicas. Ley 1776 de 2016, por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, ZIDRES.

<sup>275</sup> Proyectos de Interés Nacional Estratégico. Los PINES son proyectos considerados de “utilidad pública e interés social”, de ahí que posibiliten la expropiación de predios para su realización, por lo que las comunidades podrían perder sus viviendas o sus tierras si se aplican estas figuras. En el sector de infraestructura se han establecido 29 PINES. En el caso del sector minero-energético, el gobierno nacional identificó quince proyectos mineros y once energéticos en la categoría de PINES. El sector de hidrocarburos cuenta con veinte PINES, es el sector que más inversión recibe con un promedio de 43 billones de dólares destinados a la ejecución de estos proyectos. En la actualidad el gobierno está buscando autorizar la exploración y explotación de crudos no convencionales.

<sup>276</sup> De acuerdo con el Atlas de Justicia Ambiental, en 2016 se registraron 115 conflictos ambientales, de los cuales 92 (80%) se originaron en zonas rurales, afectando un área potencial de 12,4 millones de hectáreas. En estos graves conflictos ambientales, el principal recurso afectado por los conflictos generados ha sido el agua (30% de los casos); seguido por el suelo (24%); el paisaje (24%) y la biodiversidad (22%). Los ecosistemas más afectados han sido los ríos (36%), los bosques (24%); los páramos y el mar (7% cada uno). Las investigaciones también señalan que el principal grupo afectado ha sido el campesino, (28% de los casos); seguido por los grupos indígenas (17%); los habitantes de las ciudades (16%), los pescadores (14%), los pequeños mineros con (9%) y la comunidad afrodescendiente (6%). A este respecto, ver: Pérez-Rincón, M. (2014). Conflictos ambientales en Colombia: inventario, caracterización y análisis. Estudio para 72 casos de injusticia ambiental. UNIVALLE, CINARA y EJOLT.

<sup>277</sup> La política Nacional de Colombia frente al cambio climático está conformada por el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, la Estrategia

El Estado ha permitido y fomentado prácticas, técnicas y uso de materiales peligrosos, desconociendo **principios ambientales de prevención y precaución**. En el sector petrolero, prácticas como la exploración sísmica<sup>278</sup>, la reinyección de aguas residuales<sup>279</sup> o el *fracking*<sup>280</sup> generan impactos negativos en los territorios. En el caso del carbón, los límites fijados para la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera<sup>281</sup> están por debajo del estándar internacional<sup>282</sup>. La contaminación en cuerpos de agua cercanos a las zonas de explotación mineral es constante por las

---

Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal REDD+, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la reciente Política Nacional de Cambio Climático. En materia de mitigación la ECDBC y REDD+ son consideradas piezas clave para contribuir a cumplir con el compromiso adquirido por Colombia de reducir en un 20% sus emisiones de GEI (Gases efecto invernadero) para el año 2030.

No obstante, la reprimarización de la economía y la débil institucionalidad minimiza los efectos positivos que las mencionadas políticas podrían generar. La falta de claridad en la tenencia de la tierra se convierte en uno de los mayores factores de riesgo para la conservación y gestión adecuada de ecosistemas como bosques, humedales y manglares. El acaparamiento de tierras y el aumento en los cambios de los usos del suelo para actividades como ganadería y siembra de agrocombustibles expanden la frontera agrícola y las posteriores actividades extractivas, lo que a su vez deriva en pérdida de biodiversidad y afectación de cuencas hidrográficas, entre otros. Factores como la superposición de títulos para actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en zonas estratégicas como la Amazonia o el Pacífico, ponen de relieve la falta de coordinación institucional y el desmedido interés por obtener recursos minerales aun en zonas protegidas como parques nacionales, páramos, reservas naturales, resguardos indígenas, consejos comunitarios, entre otros.

<sup>278</sup> La exploración sísmica es el método geofísico principal de exploración de reservas de hidrocarburos (petróleo, gas y carbón) a través de la generación artificial de ondas sonoras (sísmicas) – por fuente de energía impulsiva o vibratoria, generalmente causada por la detonación de dinamita a profundidad en la tierra. En: [http://www.ecopetrol.com.co/especiales/cartapetrolera118/rev\\_sismica.htm](http://www.ecopetrol.com.co/especiales/cartapetrolera118/rev_sismica.htm)

Este método ha suscitado constantes reparos entre las comunidades, en particular por la erosión, compactación de los suelos y afectación del nivel freático del agua. Sobre este particular, ver: Cfr. CENSAT. La sísmica. Impacto Ambiental de la Industria Petrolera, 2013, p. 9 Disponible en línea: <http://censat.org/es/publicaciones/la-sismica-impacto-ambiental-de-la-industria-petrolera-2>

<sup>279</sup> La reinyección consiste en la inyección a presión de aguas de producción petrolera en capas bajo la tierra a profundidades cercanas a los 790 m, con el único propósito de deshacerse de ellas.

En Campo Rubiales, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se presentaron al menos 972 sismos entre abril de 2013 y julio de 2016. Este período coincide con la autorización de la ANLA para la inyección de más de 3.2 millones de barriles de agua residual a pozos exclusivos de disposición. La *sismicidad inducida* ha sido paralela a la profundización de las fuentes de agua de las comunidades. Para ampliar información, ver: Cfr. Federación Internacional de Derechos Humanos –FIDH; PASO Internacional y Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” –CAJAR. El costo humano del petróleo: Estudio de impacto en los derechos humanos de la industria petrolera en Puerto Gaitán. 2016, p. 50 Disponible en línea: [http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/05.07.2016\\_colombie\\_bassdef.pdf](http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/05.07.2016_colombie_bassdef.pdf)

<sup>280</sup> El *fracking* es una “técnica para extraer hidrocarburos no convencionales como el gas y el petróleo de esquisto (shale gas o shale oil por sus nombres en inglés), el gas en arenas compactas y el gas de carbón. Consiste en taladrar verticalmente bajo tierra y luego horizontalmente e inyectar a muy alta presión un fluido para fracturar rocas que contienen hidrocarburos de difícil acceso y liberarlos” AIDA (2016).

<sup>281</sup> En el caso de las minas de carbón en el departamento del Cesar, la labor de monitoreo que realiza Corpocesar (autoridad regional ambiental) es deficiente en la logística y en los contaminantes de la medición: para 2015, la Corporación sólo contaba con información de 14 de las 18 estaciones que conforman el Sistema de Especial de Vigilancia de Calidad del Aire (SEVCA) en la zona del centro del Departamento del Cesar; de éstas, ninguna aportaba datos sobre los contaminantes criterio NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub> y O<sub>3</sub>, y sólo 4 registraban mediciones para el contaminante PM<sub>2.5</sub>, lo cual son muy pocas mediciones, teniendo en cuenta que presente en el ambiente el PM<sub>2.5</sub> es el más nocivo para la salud de los seres humanos.

<sup>282</sup> Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 610 del 24 de marzo del 2010, por la cual se modificó la Resolución 601 del 2006, “Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Imisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia”. En contraste la Organización Mundial de la Salud, en su documento de Guías de calidad del aire relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, 2006. Establece respecto del material particulado que los límites adecuados de PM<sub>2.5</sub> son 10 µg/m<sup>3</sup>, media anual y 25 µg/m<sup>3</sup> media de 24 horas; respecto del PM<sub>10</sub> son 20 µg/m<sup>3</sup>, media anual y 50 µg/m<sup>3</sup>, media de 24 horas. Los límites que se manejan en Colombia, según la resolución

descargas directas de desechos de la explotación minera<sup>283</sup>. Preocupa la contaminación derivada del uso de químicos, como el mercurio y el cianuro<sup>284</sup>.

Esta política se expresa en una legislación favorable a la gran minería<sup>285</sup>, una institucionalidad ajustada a los intereses del sector<sup>286</sup> y una privatización de las funciones del Ejército Nacional<sup>287</sup>. Se han denunciado vínculos entre funcionarios estatales y empresas mineras traducidos en beneficios<sup>288</sup>.

Se ha demostrado que hidroeléctricas y represas generan altas **emisiones de gases de efecto invernadero**<sup>289</sup>. El Gobierno ha impulsado la construcción de pro-

---

610 de 2010 de MinAmbiente, se encuentran establecidos en PM2.5 son 25  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , media anual y 50  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  media de 24 horas; respecto del PM10 son 50  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , media anual y 100  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , media de 24 horas.

<sup>283</sup> Jairo Escobar, «La contaminación de los ríos y sus efectos en las áreas costeras y el mar», Recursos naturales e infraestructura Serie 50, (Santiago de Chile: Cepal, 2002), 20.

<sup>284</sup> Además de aniquilar los cultivos y hacer imposible la pesca, la presencia de estas sustancias en el agua genera rasquiña y enfermedades de la piel, hongos en el cuerpo, manchas en la piel, infección vaginal, además de la imposibilidad del uso de las fuentes hídricas para el consumo humano. Ver: Tierra Digna. Melo, D. (2015), La Minería en Chocó, en Clave de Derechos. Investigación y propuestas para convertir la crisis socio-ambiental en paz y justicia territorial.

<sup>285</sup> Ley 685 de 2001

<sup>286</sup> Derechos, minería y conflictos. Aspectos Normativos. Rodrigo Negrete. En: Minería en Colombia. CGR. Bogotá. 2013.

<sup>287</sup> El recuento de la relación de las fuerzas armadas con proyectos mineros, en específico, reviste al menos tres modalidades principales en el país: (a) la creación de unidades militares especializadas en la custodia y seguridad de actividades extractivas, denominadas “Batallones de Plan Energético y Vial”; (b) la ubicación de unidades militares al interior de las áreas de proyectos mineros con funciones de custodia y salvaguarda de las operaciones extractivas; (c) la celebración de convenios de seguridad y defensa entre compañías mineras y unidades militares. Éstas se constituyen en factores que, sin duda, incrementan el riesgo para las comunidades: el financiamiento empresarial garantiza que las operaciones de la FFAA. se vuelquen a la defensa incondicional de los intereses privados de las empresas, a la protección de su personal e infraestructura, lo que implica no sólo un accionar contra grupos armados al margen de la ley, sino también repeler por la vía armada las expresiones ciudadanas de oposición a los proyectos mineros. El mandato constitucional que guía la misión institucional de las fuerzas armadas entra en contradicción y ubica al aparato militar del Estado en contravía de la población que debe proteger, y su efecto material es asegurar los territorios para el extractivismo. Es decir que el rol de la FFAA. como guardiana de la inversión privada ha materializado un derecho de preferencia en su actuar en esos territorios específicos, lo que convierte a la población civil en receptora de las acciones de fuerza, especialmente cuando surge cualquier tipo de oposición o denuncia social a la actividad extractiva. Así, la ampliación de funciones de la FFAA. es en extremo polémica pues, por un lado, no es claro que la defensa de empresas extractivas corresponda a la aspiración de asegurar y defender el bienestar público; por otro lado, es preocupante que las funciones de la FFAA., lejos de mantenerse concentradas, se hayan extendido a objetos que tradicionalmente no le competen, lo que conlleva un aumento exponencial del aparato militar y de los asuntos en que interviene. Adicionalmente, cabe señalar que ese aumento de competencias de la FFAA. no ha sido puesto en conocimiento de la opinión pública, sino que se mantiene en confidencialidad bajo el argumento de que se trata de “asuntos de reserva por razones de seguridad nacional”. Los millonarios convenios de seguridad se han suscrito masivamente, a espaldas del país.

Un asunto más preocupante, son las evidencias de que varias de las unidades de la FFAA. comprometidas a ejercer funciones de protección a favor de empresas privadas, han participado en graves violaciones a derechos humanos en contra de la población civil. En particular ejecuciones extrajudiciales, bombardeos generadores de desplazamiento y confinamiento forzado, detenciones arbitrarias, entre otras. De éstas, la mayoría permanecen en la impunidad, sin mecanismos de remediación a favor de las víctimas, ni garantías de no repetición de hechos semejantes.

<sup>288</sup> Tales como entrega de títulos mineros o información geológica privilegiada. Un caso entre otros puede ser documentado en: Vacíos que motivan la corrupción minera siguen vigentes. Razón Pública. Noviembre de 2013. Disponible en: <https://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/7164-vac%C3%ADos-que-motivan-la-corrupci%C3%B3n-minera-siguen-vigentes.html>

<sup>289</sup> AIDA, No más grandes represas: La verdad sobre ellas. Disponible en: <http://www.aida-americas.org/es/represasNOenergialimpia>



yectos hidroeléctricos<sup>290</sup> ocasionando: desalojo de comunidades, afectación a los suelos y calidad del agua, reducción de flora y fauna, entre otros<sup>291</sup>.

El ejercicio de mecanismos de **participación ambiental**<sup>292</sup> se ha visto atacado y desprovisto de respaldo gubernamental<sup>293</sup>, cuando la comunidad rechaza las actividades extractivas. Las audiencias públicas no son espacios reales de participación y consulta<sup>294</sup>. Hay estigmatización del derecho a la consulta previa de los pueblos étnicos por parte del Gobierno.

La realización de actividades económicas, particularmente sobre territorios étnicos, es una causa del **desplazamiento forzado “por desarrollo”**<sup>295</sup>, pero este fenómeno y sus víctimas no han sido reconocidas por el Estado<sup>296</sup>.

---

<sup>290</sup> Es el caso de los Proyectos Hidroeléctricos El Quimbo (Huila), Hidrosogamoso (Santander) e Hidroituango (Antioquia) y otras, en territorios indígenas, como El Cercado (Cesar) en la Sierra Nevada de Santa Marta y Urrá (Córdoba).

<sup>291</sup> Ver, por ejemplo, Plan de Manejo Ambiental Hidroeléctrica El Quimbo. Disponible en: <http://www.proyec-toelquimboemgesa.com.co/site/Gesti%C3%B3nAmbiental/PlandeManejoAmbiental.asp>

<sup>292</sup> Como: tercero interviniente en licenciamientos ambientales, acción de nulidad, audiencias públicas ambientales (Al respecto ver artículo 2.2.2.4.1.1. y ss. Decreto 1076 de 2017), los procesos para la obtención de consentimiento libre, previo e informado, consulta previa (Al respecto ver Convenio 169 de la OIT de 1989 en sus artículos 6, 7 y 15, ratificado mediante la Ley 21 de 1991 y desarrollado posteriormente en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 reglamentada mediante el Decreto 1320 de 1998 y el Decreto Ley 200 de 2003) y las consultas populares (La consulta popular como mecanismo social utilizado para definir del uso del suelo a nivel municipal está contemplado en las leyes 136 de 1994 y 1757 de 2015. Según la Asociación Colombiana de Petróleos, en total hay 44 iniciativas de consultas populares referidas a actividades minero-energéticas, de las cuales 20 son sobre el sector de hidrocarburos. Ver: Cfr. Caracol radio. “Hay unas 44 consultas populares en curso contra sector minero energético”, 5 de junio de 2017. Disponible en: [http://caracol.com.co/radio/2017/06/05/nacional/1496680649\\_492965.html](http://caracol.com.co/radio/2017/06/05/nacional/1496680649_492965.html)) Ver también: Lora, A. M., Muñoz, L. M., Rodríguez, G. A. (2008). Manual de Acceso a la Información y a la Participación Ambiental en Colombia. Primera edición. Bogotá: Universidad del Rosario.

<sup>293</sup> Ver, por ejemplo, “Consulta minera en Cajamarca no tiene la capacidad de cambiar la ley”: Gobierno, 27 de marzo de 2017, El Espectador. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/consulta-minera-en-cajamarca-no-tiene-la-capacidad-de-cambiar-la-ley-Gobierno-articulo-686515>

<sup>294</sup> Por citar un ejemplo, en la audiencia pública ambiental celebrada el 8 de abril de 2017 por el proyecto de explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales se esperaba un espacio abierto y participativo, pero se limitaron las intervenciones ciudadanas a 30 minutos para referirse a los impactos de la explotación y en contraste la empresa Ecopetrol copó el espacio. En este mismo sentido, a los espacios que convoca la ANLA aunque son para propiciar la participación comunitaria, son invitadas las empresas, lo que genera desconfianza y limita las expresiones ciudadanas.

<sup>295</sup> Estas declaraciones, nunca antes formuladas por un ente oficial en Colombia, fueron contenidas en los Autos 004 y 005 de 2009, proferidos por la CC en su labor de seguimiento a las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela T-025 de 2004, en la cual se declaró que el desplazamiento forzado es un fenómeno que comporta un estado inconstitucional de cosas que debe ser atendido por un conjunto amplio de instituciones. Así mismo, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado, creada como consecuencia de la misma providencia judicial, ha declarado que una de las circunstancias que alimentan el desplazamiento en Colombia es “la lucha por la tierra, [la cual] tiene como fin [...] la obtención del control estratégico del territorio y, con ello, del poder económico y político”.

<sup>296</sup> El Consejo de los DDHH en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia CCPR/C/COL/CO/7, emitidas el pasado mes de noviembre de 2016, mostró preocupación en su observación n°30 acerca de los desplazamientos masivos provocados por la instalación de megaproyectos. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fCOL%2fCO%2f7&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fCOL%2fCO%2f7&Lang=en)

Cabe destacar que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos también se ha interesado por esta cuestión, abriendo un espacio para una audiencia temática titulada “Desplazamiento forzado y proyectos de



El Gobierno expidió el PNA<sup>297</sup> de empresas y DDHH que no ofrece garantías ni soluciones para las violaciones de DDHH cometidas por empresas<sup>298</sup>.

A cinco años de su implementación, el proceso de **restitución de tierras**<sup>299</sup> está lejos de cumplir su propósito. A agosto de 2017 sólo se ha iniciado trámite de restitución para 19.822 familias. De ellas, solo 5.400 cuentan con sentencia de restitución<sup>300</sup>.

La reparación de víctimas pertenecientes a pueblos indígenas y afrodescendientes ha sido lenta<sup>301</sup>. El Gobierno no ha adoptado las medidas de reparación integral establecidas en los Decretos-Ley 4633<sup>302</sup> y 4635. Hay poco avance con respecto a la restitución colectiva de territorios afrocolombianos. Se han identificado 24 territorios afro de los cuales solo uno tiene sentencia<sup>303</sup>.

El no reconocimiento jurídico de los derechos territoriales de los pueblos étnicos genera desprotección sobre la titularidad de la posesión ancestral y genera riesgo ante cualquier tercero que pretenda apropiarse de estos. Los pueblos indígenas poseen 31.2 millones de hectáreas<sup>304</sup>, muchas de las cuales son áreas de conservación. 71 de 102 de los pueblos indígenas se encuentran en peligro de extinción física y cultural<sup>305</sup>.

---

desarrollo” en su 153° periodo de sesiones. Video de la audiencia disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=j70U4\\_m9pb8&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=j70U4_m9pb8&feature=youtu.be)

<sup>297</sup> Plan Nacional de Acción Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/170213-PNA-web.pdf>

<sup>298</sup> Ver “Comunicado de la sociedad civil colombiana frente a la política pública sobre Derechos Humanos y Empresa del Gobierno de Colombia”, 12 de julio de 2016.

<sup>299</sup> Ley 1448 de 2011. Creada para responder a las demandas de reparación de las víctimas del desplazamiento forzado y el despojo de tierras que para entonces se estimaban en 400 mil familias. [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=05&p\\_numero=085&p\\_consec=26717](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=085&p_consec=26717)

<sup>300</sup> Lo cual corresponde a menos del 2% del global de víctimas y al 25% de quienes han sido inscritos en el registro oficial del despojo Cifras de la Unidad de Restitución de tierras, consultadas el 31 de Agosto de 2017. Disponible en: <https://www.restituciondetierras.gov.co/estadisticas-de-restitucion-de-tierras>

<sup>301</sup> De 153 casos étnicos en trámite, tan sólo 27 están en fase de consulta y 3 fueron protocolizados Cifras a 31 de Diciembre de 2015. Gobierno Nacional. 2016. La reparación integral: Un compromiso para la construcción de la paz estable y duradera. VIII Informe del Gobierno Nacional a las comisiones primeras del Congreso de la República. Pág. 25. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/viiiinformecongresoabril2016.pdf>

<sup>302</sup> Decreto Ley de Víctimas No. 4633 de 2011 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.

<sup>303</sup> De ellos 16 están en fase administrativa, 7 están en demanda. Indepaz, El reto para construir paz: devolver la tierra a sus legítimos titulares Balance a 5 años: Pocos avances en la restitución de derechos territoriales colectivos vs grandes avances en el despojo y persecución a reclamantes, Diciembre del 2016. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/12/7.12.16-publicacion-5-AN%CC%83OS-DL-VI%C-C%81CTIMAS-E%CC%81TNICAS-1.pdf>

<sup>304</sup> Tituladas en 773 resguardos indígenas, con 7.406 comunidades y aproximadamente otras 2.6 millones de hectáreas se encuentran en mora de titulación colectiva (Censo Agropecuario 2015 DANE).

<sup>305</sup> Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC AUDIENCIA PÚBLICA: “PUEBLOS INDÍGENAS, CONFLICTO ARMADO Y PAZ” Congreso de la República – Auditorio Luis Guillermo Vélez. Septiembre 03 de 2015 <http://www.onic.org.co/noticias/818-ponencia-organizacion-nacional-indigena-de-colombia-onic>

Es necesario reiterar y profundizar las recomendaciones en estas materias, pues Colombia sólo ha cumplido parcialmente<sup>306</sup>.

## 11. COOPERACIÓN MECANISMOS INTERNACIONALES

Colombia se enorgullece de cooperar con los mecanismos internacionales. Cuenta con la presencia de numerosas agencias de la ONU, incluida la OACNUDH y, recientemente, una Misión Política de paz de la ONU. Pero el balance en cooperación con los mecanismos de derechos humanos es precario.

**45 delegaciones han formulado 60 recomendaciones** sobre el tema, 30 han sido aceptadas y 28 rechazadas. 16 delegaciones hicieron 26 recomendaciones en

<sup>306</sup> Las recomendaciones hechas por Panamá, República Dominicana y Serbia, sobre continuar con la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, no han sido cumplidas a cabalidad, ya que los resultados de la gestión de la Unidad de Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras, no son muy satisfactorios en términos de la cobertura y calidad de las medidas de atención y reparación integral a las víctimas. Las recomendaciones hechas por Suiza, Australia, y Canadá, en el sentido de fortalecer las instituciones pertinentes con el fin de tomar medidas más eficaces a nivel nacional, regional y local para garantizar la protección de las personas que participan en los procedimientos de restitución de tierras, en particular, los demandantes, sus asesores, los funcionarios pertinentes y defensores de derechos humanos, no ha sido cumplida, pues se han continuado presentado graves casos de agresiones a la vida e integridad de reclamantes de restitución de tierras, y se han adoptado medidas deficientes de protección por parte de la UNP. La recomendación hecha por la Santa Sede (Vaticano), en el sentido de Identificar los planes de acción para la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ha sido cumplida, sin embargo, el alcance de los planes de acciones de la Unidad de Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras, se ha venido limitando por el recorte de recursos. La recomendación de Bolivia, sobre adoptar nuevas medidas para la atención integral y la reparación a las víctimas y restitución de tierras, con el objetivo de atender y reparar a las víctimas de la violencia, no se ha cumplido a cabalidad, pues el Acuerdo de paz, contempla nuevas medidas de reparación a víctimas, sin embargo aún no se han implementado plenamente. La recomendación hecha por Perú sobre maximizar, a través de mecanismos de consulta, la participación de comunidades indígenas en la determinación de las políticas públicas que los afectan, ha sido incumplida, pues no se ha garantizado en muchos casos el derecho efectivo a una consulta previa, libre e informada para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Las recomendaciones, hechas por Corea del Sur y Egipto, sobre Introducir medidas más energéticas para proteger a los pueblos indígenas y afrocolombianos de los ataques de grupos armados, así como adoptar medidas para garantizar sus derechos, no ha sido cumplidas, pues Los pueblos indígenas y afrocolombianos son los mayores afectados por las violaciones a los DDHH cometidas por grupos armados. La recomendación hecha por Palestina sobre continuar adoptando nuevas medidas para luchar contra la discriminación en la educación y la protección de los grupos minoritarios, no se ha cumplido cabalmente, pues persisten barreras de los pueblos indígenas y afrodescendientes para el acceso a educación diferenciada y culturalmente apropiada. La recomendación hecha por Italia sobre asegurarse de que la legislación relativa a los derechos de las minorías y los pueblos indígenas continúe siendo aplicada plenamente, prestando especial atención a la protección de las personas más vulnerables a las amenazas y la violencia, como los defensores de derechos humanos, no ha sido cumplida cabalmente, ya que la normatividad que protege a los pueblos étnicos, no es aplicada plenamente, se han desconocido en varios casos los derechos de consulta previa y de autonomía territorial. La recomendación formulada por México sobre institucionalizar el derecho de propiedad de la tierra de las comunidades indígenas y campesinas para evitar el despojo de tierras aptas para la agricultura en el contexto actual de desarrollo económico y social, no ha sido cumplida plenamente, pues aún existen un número significativo de territorios indígenas que no han sido titulados colectivamente (aproximadamente 2.6 millones de hectáreas). La recomendación formulada por Nueva Zelanda sobre adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección plena y sostenible de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, en términos de seguridad física y de derechos sobre la tierra, no ha sido cumplida, pues los pueblos étnicos continúan siendo los más afectados por agresiones en su contra y por el desplazamiento forzado. La recomendación hecha por Senegal sobre llevar a cabo acciones en favor de la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, no ha sido cumplida, pues el Estado ha adoptado medidas políticas y económicas que afectan los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas.

2008: 18 fueron aceptadas y 8 rechazadas. 29 países formularon 34 recomendaciones en 2013: tres fueron aceptadas, nueve fueron aceptadas en el entendido de que ya estaban siendo implementadas, sobre dos se tomó nota y 20 fueron rechazadas.

Casi todas las recomendaciones sobre **ratificación de tratados** o protocolos facultativos fueron rechazadas (seis en 2008 y 18 en 2013)<sup>307</sup>. Colombia sigue negándose sin razón clara a ratificar el PFCAT, el PFPIDESCA, el 3er PFCDN, el PFCDPD, o las competencias de los Comités sobre Desapariciones forzadas o Tortura para conocer casos individuales<sup>308</sup>. Donde ha aceptado dicha competencia, no cumple efectivamente los dictámenes y ha cuestionado su fuerza vinculante<sup>309</sup>, desconociendo el principio de *pacta sunt servanda* y la ley.

En cuanto a **procedimientos especiales**<sup>310</sup>, Colombia cumplió las recomendaciones de 2008 e invitó a los Relatores Especiales sobre derechos de pueblos indíge-

<sup>307</sup> En total Colombia solo ha aceptado cinco recomendaciones que piden ratificar tres instrumentos internacionales, y sólo ha cumplido con la ratificación de dos de ellos, parcialmente. En 2008 aceptó tres recomendaciones formuladas por Argentina, Cuba y México en el sentido de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Dicha ratificación tuvo lugar en julio de 2012, pero sin reconocer la competencia de los artículos 31 y 32 para que el Comité conozca casos individuales. En 2013 Colombia aceptó la recomendación de la República Checa de adherirse a la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de diciembre de 1960, pero no ha cumplido con ratificar este tratado. También aceptó la recomendación de Ecuador de “ratificar los instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos que están pendientes de ratificación por parte de Colombia, como la Convención de 1961 de las Naciones Unidas sobre la Reducción de los Casos de Apatridia”, y ratificó este tratado en 2014.

<sup>308</sup> Frente a la negativa a ratificar el PFCAT, en 2008 Colombia explicó que “Las directrices internas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (Resolución N° 5927/2007) brindan un mecanismo de garantía de los derechos humanos de los prisioneros mediante un proceso de debate y toma de decisiones en los comités de cada establecimiento penitenciario, en los que participan de forma directa los detenidos y las oficinas de la Fiscalía y el Defensor del Pueblo” (Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - Colombia, Adición: Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado, documento A/HRC/10/82/Add.1 del 13 de enero de 2009). En 2013 justificó el nuevo rechazo así: “Colombia cuenta con un amplio marco normativo en materia de prevención de la tortura y sanción de la misma, empezando por el Artículo 12 de la Constitución Política. Colombia ha implementado, y sigue implementando, a través de sus instituciones, una serie de medidas y acciones enfocadas a prevenir el delito de tortura, entre las cuales se encuentran diversas directrices del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los comités de derechos humanos, la figura del cónsul de derechos humanos, las visitas de los organismos de control y las visitas de organismos internacionales como el CICR. También se viene adelantando un proceso de trabajo interinstitucional para la prevención de la tortura, mediante el cual, las entidades del Estado con competencia en la materia, adoptan e implementan acciones, de manera articulada y coordinada, para promover el derecho a la integridad personal y la prohibición absoluta de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adicional a lo anterior, se está reformando el Código Penitenciario, con el fin de garantizar de manera integral los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia. Dicha reforma se encuentra en discusión en el Congreso de la República”. Frente al PFCDESCA, el 19 de septiembre de 2017 el Estado dijo al Comité sobre derechos económicos, sociales y culturales que no se ha negado a ratificar el Protocolo, sino que está estudiando la viabilidad de hacerlo, siete años después de recomendada su ratificación por este Comité, y cuatro después de recomendada en el EPU.

<sup>309</sup> El carácter no vinculante de los dictámenes de órganos internacionales para el Estado colombiano fue manifestado en la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores a un derecho de petición en el que se le solicitaba información sobre el estado de cumplimiento del dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU en el caso Julio Eduardo Molina Arias et al. Al respecto ver: Ministerio de Relaciones Exteriores, caso Julio Eduardo Molina Arias et al, Oficio DCHONU No. 629/16, 14 de marzo de 2016, página 9: “permite concluir que en su práctica el Comité se comporta dentro de los límites de su instrumento constitutivo y en consecuencia, restringe su función a la emisión de observaciones estrictamente recomendatorias”.

<sup>310</sup> Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son mandatos que ejecutan expertos independientes, para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos, desde una perspectiva temática

nas, defensores de DDHH, ejecuciones extrajudiciales, e independencia de jueces y abogados en 2009<sup>311</sup>. También recibió a la Experta sobre minorías étnicas. Desde 2010 no ha vuelto a recibir a ningún mandato.

A pesar de contar con una Invitación Permanente<sup>312</sup> desde 2003, existen al menos nueve procedimientos especiales que han pedido visita, algunos de manera reiterada, pero ninguno ha sido recibido<sup>313</sup>. Los mandatos sobre derecho a la alimentación, personas internamente desplazadas, extrema pobreza, manejo de desechos tóxicos, vivienda adecuada, personas con discapacidad y los Grupos de trabajo sobre personas de ascendencia africana y sobre mercenarios esperan visitar Colombia. Esto demuestra que la Invitación Permanente es solo una formalidad, y que el Estado no coopera realmente con los procedimientos especiales del Consejo de DDHH.

En **seguimiento a recomendaciones** Colombia ha retrocedido. En 2010 se eliminó el escenario tripartito<sup>314</sup> de diálogo sobre la implementación de las recomendaciones de OACNUDH<sup>315</sup>. En 2015 la RESGVSCA visitó Colombia nuevamente<sup>316</sup> pero no se han implementado sus recomendaciones<sup>317</sup>. Frente a las recomendaciones del EPU, el Estado se comprometió en 2013 con la sociedad civil y la OACNUDH a establecer un mecanismo de seguimiento conjunto, pero nunca cumplió.

---

o en relación con un país específico. Con el apoyo de la OACNUDH, los titulares de procedimientos especiales realizan visitas a los países, actúan sobre casos y situaciones más amplias y estructurales mediante el envío de comunicaciones a los Estados, en las que llaman la atención sobre denuncias de violaciones o abusos. También elaboran estudios temáticos. Pueden ser Relatore(a)s especiales, Experto(a)s independientes o Grupos de trabajo. Para más información consultar: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>.

<sup>311</sup> República Checa, México, Bolivia y Hungría recomendaron en 2008 invitar procedimientos especiales a Colombia.

<sup>312</sup> De acuerdo con la OACNUDH, una Invitación permanente es una invitación cursada por un Gobierno a todos los procedimientos especiales temáticos. Al cursar una invitación permanente, los Estados anuncian que aceptarán todas las solicitudes de visita de los procedimientos especiales. A fecha de 25 septiembre 2017, 118 Estados Miembros de la ONU y un Estado observador no miembro han cursado invitaciones permanentes a los procedimientos temáticos especiales.

<sup>313</sup> Esto contradice las recomendaciones de Brasil y Hungría en 2013, que Colombia aceptó y señaló estar implementando, de invitar a la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres. La Relatora sobre la Violencia contra las Mujeres, sus casusas y competencias pidió oficialmente visita a Colombia en diciembre de 2012 y recibió respuesta positiva en agosto de 2013, pero nunca se concretó la fecha de la visita ni se llevó a cabo. El mandato reiteró la solicitud en octubre del año 2015 y hasta ahora Colombia no ha fijado la fecha de dicha visita.

<sup>314</sup> En este escenario participaban el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional.

<sup>315</sup> La recomendación de Austria de “Aplicar plenamente las recomendaciones de la Oficina (...)” fue rechazada en 2013. Ya en 2008 Turquía, Irlanda y Austria habían formulado recomendaciones en el sentido de que se aplicaran plenamente las recomendaciones de la OACNUDH en Colombia.

<sup>316</sup> La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos Armados, señora Margaret Wallstrom, visitó Colombia en de 2012. Luego, en marzo de 2015, el mismo mandato, en cabeza de la señora Zainab Hawa Bangura, visitó nuevamente el país durante la etapa final de las negociaciones de paz. Detalles de la visita están disponible en: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2015/03/04/comunicado-de-la-representante-especial-del-secretario-general-sobre-la-violencia-sexual-en-los-conflictos-zainab-hawa-bangura/>. Por su parte, la Representante Especial sobre niños y conflictos armados visitó dos veces a los negociadores en La Habana, pero nunca ha venido al país.

<sup>317</sup> Contradiendo lo recomendado por Suecia y Austria. Colombia tomó nota en 2013 de las recomendaciones de Irlanda y Portugal relacionadas con implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, implementándolas parcialmente. Lo mismo ocurre con la recomendación de Bélgica de elaborar un plan de acción integral para combatir la violencia contra las mujeres, en consulta con las víctimas y las organizaciones de mujeres, basado en las recomendaciones de Naciones Unidas y del sistema interamericano, donde pese a las acciones emprendidas por el Estado no se ha logrado cumplir con lo recomendado.

## CONCLUSIÓN

Pese a importantes esfuerzos emprendidos, Colombia no ha cumplido cabalmente las recomendaciones de 2008 y 2013. Continúan cometiéndose graves y sistemáticas violaciones de DDHH e infracciones al DIH que permanecen en la impunidad. El Estado no coopera con los procedimientos especiales del CDH ni cuenta con un mecanismo de seguimiento participativo. Esto dificulta el monitoreo de los países examinadores y limita la posibilidad del EPU de contribuir a la construcción de la paz en Colombia.

